



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

SIA-22/084
PCEA 10-UB2-00084.3/2022

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/215572.9/22 del pasado día 13 de abril de 2022, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras referente a la Línea Eléctrica de Alta Tensión 220kV "SE nudo Algete 220kV a SET Algete (REE)" en los términos municipales de Ribatejada, Valdetorres de Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete., promovido por PARQUE FV POLARIS, S.L.; ISIS SUN POWER, S.L.; PARQUE FV CENTAURO, S.L. y PARQUE FV BOREALIS, S.L., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 13 de abril de 2022 y número de referencia 10/215572.9/22, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras referente a la Línea Eléctrica de Alta Tensión 220kV "SE nudo Algete 220kV a SET Algete (REE)" en los términos municipales de Ribatejada, Valdetorres de Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete, promovido por: PARQUE FV POLARIS, S.L.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el borrador del Plan Especial de Infraestructuras y un Documento Inicial Estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 13 de abril de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

Seguidamente, con fecha 21 de abril de 2022 y número de referencia 10/046319.5/22 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 21 de abril de 2023 y nº de registro 10/046236.3/23, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales. A fecha de 3 de octubre de 2023 se recibe el informe solicitado con nº ref.: 10/948755.9/23.

1.2 Expedientes relacionados. Evaluación de Impacto Ambiental.

El 16 de febrero de 2022, con número de referencia de entrada en el registro general de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura 10/068860.9/22, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid remitió al Área de Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética el proyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**Plantas solares fotovoltaicas «CENTAURO»** (160 MWp), **«BOREALIS»** (160 MWp) y **«POLARIS»** (35 MWp) y sus infraestructuras de evacuación asociadas", promovido por Parque FV Centauro SL, Parque FV Borealis SL y Parque FV Polaris SL, en los términos



municipales de Cabanillas del Campo, Valdeaveruelo, Guadalajara, Fuentelahiguera de Albatages, Viñuelas, Valdenuño Fernandez y El Casar en Guadalajara y Ribatejada, Valdeterros de Jarama, Fuente el Saz de Jarama y Algete en Madrid, solicitando informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El citado proyecto, cuyo código de tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) es **Pfot-227AC**, incluye la línea eléctrica cuyo tramo interior a la Comunidad de Madrid se contempla en el Plan Especial que aquí se informa.

Las infraestructuras objeto del Plan Especial de Infraestructuras que aquí se informa y del proyecto mencionado anteriormente, contempla la instalación y explotación de una instalación fotovoltaica consistente en 3 parques denominados “Centauro”, “Borealis” y “Polaris”, con una superficie total ocupada de 714,33 ha, una potencia pico conjunta de 358 MWp y un perímetro vallado de 78.296 m. A su vez se instalarán cuatro líneas, dos de media tensión subterráneas, a 30 kV, y dos de alta tensión aéreo-soterradas, a 220 kV. Ambas suman unos 115.396 m de longitud total para la evacuación de la energía desde 2 subestaciones intermedias, hasta la subestación final subestación “Algete 220 kV” Red Eléctrica de España (R.E.E.).

El Área de Evaluación Ambiental inició el expediente SEA 9.24/22 dentro del cual la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió el *Informe al EsIA del proyecto “Plantas solares fotovoltaicas «CENTAURO» (160 MWp), «BOREALIS» (160 MWp) y «POLARIS» (35 MWp) y sus infraestructuras de evacuación asociadas”*, de fecha 27 de junio de 2022 y número de registro 10/422239.9/22.

El 3 de agosto de 2022, con número de registro 10/532785.9/22, tuvo entrada en el Área de Evaluación ambiental oficio por el que el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid remite escrito del promotor del proyecto con alegaciones al informe de la Dirección General de fecha 27 de junio, al objeto de que se dé conformidad o reparos a tales alegaciones. El 11 de agosto de 2022, con número 10/558586.9/22, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética contestó al Área Funcional de Industria y Energía reiterándose en el informe de 27 de junio, al no apreciar en las alegaciones de los promotores elementos por los que pudiese proceder la modificación del mismo.

Recientemente se ha tenido conocimiento de que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto Pfot-227-AC, que contempla las mismas infraestructuras que el Plan Especial sobre el que se emite este documento de alcance. En el BOE nº 33 del 8 de febrero de 2023 se ha publicado la Resolución de 23 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Plantas de energía solar fotovoltaica PFV Centauro, PFV Borealis y PFV Polaris; y sus líneas de evacuación 30 kV; la Subestación eléctrica transformadora SET FV Centauro 30/220 kV; la línea de 220 kV SET FV Centauro-SET Colectora Nudo Algete y la línea de alta tensión 220 kV SET Colectora Nudo Algete-SE Algete (REE) 220 kV». LA DIA emitida tiene carácter **desfavorable**, al entender el órgano ambiental que es necesario estudiar y valorar alternativas de ubicación en zonas con menor repercusión sobre la fauna protegida, incluyendo las modificaciones requeridas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara.



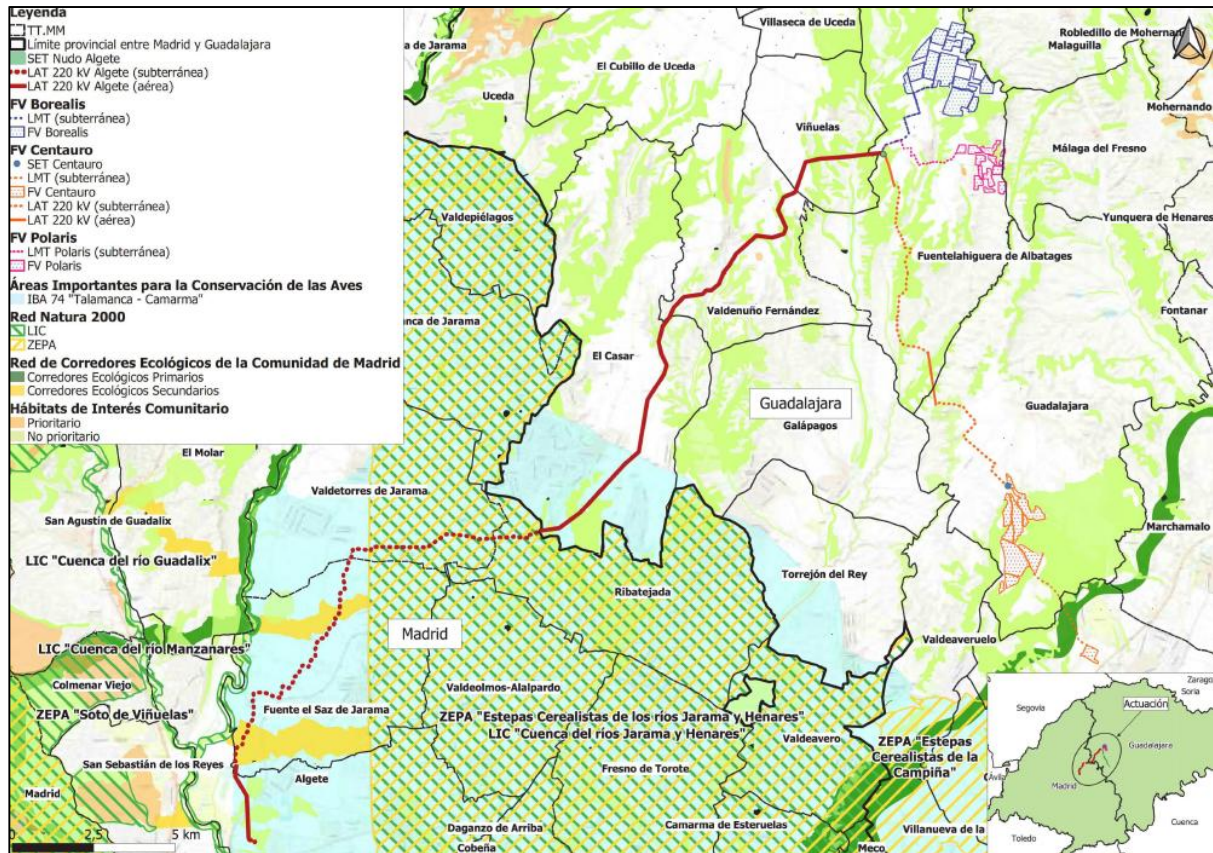


Imagen de las infraestructuras en la DIA

El 22 de diciembre de 2021, con número de referencia de entrada en el registro general de la Consejería 10/656972.9/21, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid remitió al Área de Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética el proyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“Planta solar fotovoltaica “Alcal I”**, de 57MWp, y su infraestructura de evacuación, promovido por Isis Sun Power, S.L., en los términos municipales de Casa de Uceda, Villaseca de Uceda, Viñuelas, Fuentelahiguera de Albatages, Valdenuño Fernandez, El Casar (Guadalajara), Ribatejada, Valdeterros de Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete (Madrid), solicitando informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto tiene por objeto el diseño, instalación y explotación de una instalación fotovoltaica “Alcal I”, con una potencia pico de 57 MWp y una ocupación total de 136,68 ha, y dos líneas eléctricas aéreo-soterradas a tensiones de 30kV y 220 kV y 40,42 km de longitud conjunta para la evacuación de la energía desde la subestación colectora “Nudo Algete” 30/220 KV” hasta la subestación eléctrica (SE) “Algete 220 kV R.E.E. (Red Eléctrica de España)”. El código de tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) es **PFot-407**. La línea de evacuación a 220 kV hasta la SET Algete REE coincide con la que contempla, en cuanto al tramo interior a la Comunidad de Madrid, el Plan Especial que aquí se informa.

A partir de la consulta formulada, el Área de Evaluación Ambiental inició el expediente SEA 9.197/21 dentro del cual la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió el Informe de alegaciones al EsIA del proyecto “Planta solar fotovoltaica “Alcal I”, de 57MWp, y su infraestructura de evacuación”, de fecha 27 de junio de 2022 y número de registro 10/422272.9/22.



Recientemente se ha tenido conocimiento de que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto PfoT-407-AC. En el BOE nº 29 del 3 de febrero de 2023 se ha publicado la Resolución de 18 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica «Alcal I» de 57 MWp/42 MWn, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid». LA DIA emitida tiene carácter **desfavorable**, al haberse identificado la posibilidad de impactos negativos significativos sobre el medio ambiente, para los que las medidas propuestas no presentan garantía suficiente de su adecuada prevención, corrección o compensación.

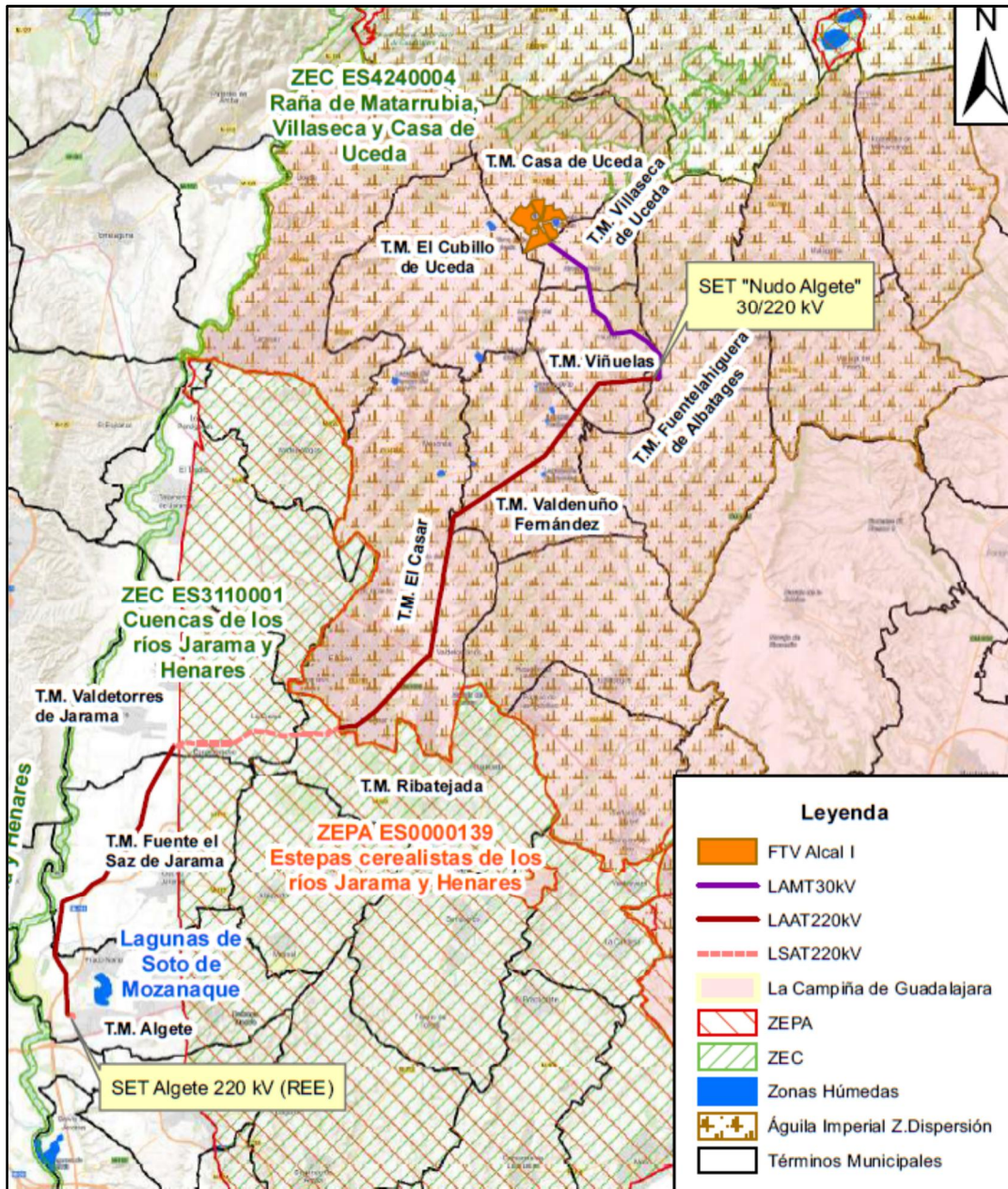


Imagen de las infraestructuras en la DIA del proyecto de la PSFV Alcal I



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240052989788799069030

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 21 de abril de 2022 se inicia el trámite de consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Subdirección General de Patrimonio. Dirección General de Infraestructuras. Secretaría de Estado de Defensa. Ministerio de Defensa.
- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo.
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior.
- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara).
- Ayuntamiento de Ribatejada.



- Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama.
- Ayuntamiento Fuente El Saz de Jarama.
- Ayuntamiento de Algete.
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA).
- Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- Ecologistas en acción.
- WWF España.
- Greenpeace.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Canal de Isabel II.
- Red Eléctrica de España S.A.U.
- ATEDY Asociación Técnica y Empresarial del Yeso
- Enagás GTS, S.A.U.
- Madrileña Red de Gas, S.A.U.
- Nedgia S.A. (Grupo Naturgy).
- Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.
- Iberdrola.
- UFD Distribución Electricidad S.A.

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (recibida el 26 de abril de 2022):

- Se realizan las siguientes observaciones:
 - En cuanto al planeamiento urbanístico se indica que no tiene ninguna observación que realizar.
 - En la elaboración del proyecto constructivo y en el documento ambiental se deberá tener en cuenta e incorporar los riesgos propios de protección civil.
 - En el caso de afección de suelo forestal, será de aplicación lo dispuesto en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).
 - Ante el cruzamiento y ocupación de vías pecuarias, se deberá contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

Madrileña Red de Gas, S.A.U. (recibida el 27 de abril de 2022):

- Se informa que Madrileña Red de Gas no dispone de redes en las zonas indicadas, por lo que no existen afecciones con la red de gas.



Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias, (recibida el 6 de mayo de 2022):

- Los municipios afectados no están considerados como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal según el listado del Anexo 1 del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).
- En la documentación del Plan Especial de Infraestructuras no se desarrollan detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, tiene competencias (cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios). En consecuencia, no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.

Instituto Geológico y Minero de España (recibida el 9 de mayo de 2022):

- En su contestación sugiere, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. Por último, señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (recibida el 11 de mayo de 2022).

- Se producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
Línea subterránea	Valdetorres de Jarama	Cañada de Albir. Anchura legal: 15 m.	Cruce y paralelismo
		Colada de Alcalá Anchura legal: 5 m.	Cruce
Línea aérea	Fuente el Saz de Jarama	Vereda de Agudín. Anchura legal : 20,89 m.	Cruce
		Vereda del Barco Viejo. Tramo. Anchura legal: 20,89 m.	Cruce
		Colada de Talamanca. Anchura legal: 12,6 m.	Cruce
		Colada de las Garridas. Anchura legal: 9,2 m.	Cruce
		Colada de Talamanca. Anchura legal: 12,6 m.	Cruce
		Colada de Paeque. Anchura variable.	Cruce

- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).
- Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. En el procedimiento de autorización de cruces se aportará la documentación a la escala necesaria que permita determinar de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación.

Nedgia S.A. (recibida el 12 de mayo de 2022):

- Se comunica que no existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras. Todas las instalaciones y canalizaciones de gas existentes y futuras se rigen de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos. Además, se



informa que a través de la plataforma www.inkolan.com se puede obtener información sobre los condicionantes técnicos a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas.

Ayuntamiento de Fuente el Saz (recibida el 23 de mayo de 2022):

- De acuerdo al Plan General de Ordenación Urbana de Fuente el Saz de Jarama, aprobado el día 23 de septiembre de 2010 los terrenos afectados por el proyecto están clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Fáunica - Clase IIb, Suelo No Urbanizable de Protección Edafológica y Paisajística - Clase IIa y Suelo afectado por la Protección de Cauces y Riberas. Además, se prevén las siguientes afecciones:
 - Vías pecuarias: Vereda de Agudín, Vereda del Barco Viejo, Colada de Talamanca, Colada de las Garridas, Colada del Paeque, Colada del Camino del Espinar.
 - Cauces y riberas: Zona de policía del arroyo del Muerto, Zona de policía del arroyo de Paeque, Zona de afección de la terraza del río Jarama.
 - Carreteras: Zona de protección de la variante de la M-111.
 - Protección arqueológica: Áreas “A”, “B” y “C” y Yacimiento 59009 “Camino Real”.
 - Servidumbres aeronáuticas.
- Los terrenos atravesados por el trazado de la línea eléctrica de evacuación (apoyos 54 a 61) se encuentran incluidos dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Fáunica. Estos están localizados en la zona norte del término municipal, lugar de campeo de avutardas en el que se sitúa una dehesa de encinar.
- Por su parte, entre los apoyos 61 a 79, de la línea eléctrica, su trazado discurre por Suelo No Urbanizable de Protección Edafológica y Paisajística. En el planeamiento se indica que los valores intrínsecos por los que se protegen estos suelos son su carácter agrícola, calidad paisajística, sensibilidad freática y por estar en la periferia de protección de la ZEPA nº 139 “*Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares*” y lugar de Interés Comunitario (LIC) ES3110001, de las Cuencas de los ríos Jarama y Henares.
- Se concluye lo siguiente:
 - No se tienen en consideración los valores que motivaron la protección del suelo clasificado como no urbanizable de protección edafológica y paisajística por el planeamiento general de Fuente el Saz de Jarama.
 - No se considera válido el estudio de alternativas, puesto que las tres alternativas consideradas son prácticamente las mismas, no habiéndose llevado a cabo, una auténtica valoración ambiental del proyecto. La elección de la alternativa 3 se basa en la no afección a actividades tradicionales, cultivos y vegetación al transitar por bordes de caminos y carreteras existentes, lo cual es incierto.
 - El Documento Inicial Estratégico no informa sobre un aspecto de máxima relevancia como es la altura de los apoyos de la línea eléctrica de evacuación cuando este dato, por su trascendencia, debería haber sido tratado específicamente.
 - Se solicita, ya que se están tramitando varios proyectos de implantación de plantas solares fotovoltaicas en la provincia de Guadalajara, que se lleve a cabo un estudio conjunto de todas ellas.



Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (recibida el 25 de mayo de 2022):

- Refiere que las actuaciones del Plan Especial de Infraestructuras no estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización específica y deberán ajustarse a lo establecido en la normativa vigente de aplicación en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Dirección General de Economía Circular (recibido el día 1 de junio de 2022):

- El borrador del Plan Especial de Infraestructuras y el Documento Inicial Estratégico de la línea eléctrica no aporta la cantidad de residuos generados ni se indica la gestión que se realizará de los mismos.
- Refiere el marco normativo de aplicación presente en la Comunidad de Madrid relativo a la gestión de residuos: *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid, etc.
- De acuerdo al artículo 8 de la Ley 7/2022, las Administraciones competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán, para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía en la gestión de residuos establecida en dicha Ley.
- Siguiendo el orden establecido en la jerarquía de la gestión de residuos (prevención; preparación para la reutilización; reciclado, valorización y eliminación), en la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.
- Asimismo, se deberán considerar las alternativas en la fase de planificación y proyecto que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Para ello, se incluirán en los pliegos de prescripciones técnicas particulares la exigencia de un porcentaje mínimo de utilización de árido reciclado.
- En los procedimientos de adjudicación de contratos de obra, se incorporarán criterios permitan una mayor valoración de aquellas ofertas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra, áridos u otros productos procedentes de valorización de residuos por encima de los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto.
- Se considera necesario que el procedimiento de evaluación ambiental garantice el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y productos reciclados.
- El borrador del plan especial y el documento inicial estratégico del plan especial de infraestructuras de la línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión 220 kV SE Nudo Algete – SET Algete REE no contemplan información sobre los residuos que se estima se generaran ni la gestión que se les dará.
- El estudio ambiental estratégico deberá aportar estimaciones de los movimientos de tierras y de los residuos de nivel I y II a generar en el ámbito del plan especial, y se indicará el tipo de gestión prevista de los residuos

Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa (recibida el 2 de junio de 2022):

- Se indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.



- El proyecto definitivo deberá ser remitido para que los órganos técnicos del Estado Mayor del Ejército del Aire analicen su incidencia en los intereses de la Defensa Nacional en su faceta de servidumbres aéreas militares.
- La carencia del informe vinculante de este Ministerio de Defensa vicia de nulidad cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo que pueda afectar a la Defensa Nacional, así como que los efectos del silencio serán, en todo caso, desfavorables.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 3 de junio de 2022):

- En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, la línea se encuentra en zonas de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA “*ESTEPAS CEREALISTAS DE LOS RÍOS JARAMA Y HENARES - ES030_ZEPAES0000139*” y a la LIC “*CUENCAS DE LOS RÍOS JARAMA Y HENARES - ES030_LICSES3110001*”. Además, la línea se halla en zona sensible de las áreas de captación “*EMBALSE DEL REY – ESCM844*”.
- En cuanto a las aguas superficiales, la línea atraviesa a algunos cauces y se halla próxima de otros, todos ellos pertenecientes al sistema de explotación Jarama - Guadarrama. Seguidamente, se trasladan las siguientes indicaciones:
 - Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación.
 - Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos.
- En cuanto a las aguas subterráneas, la línea asienta sobre las masas de agua subterráneas “*GUADALAJARA - ES030MSBT030.006*” y “*ALUVIAL DEL JARAMA: GUADALAJARA-MADRID - ES030MSBT030.024*”.
- En el apartado de consumo de agua se indica que las captaciones de aguas del dominio público hidráulico requieren concesión otorgada por la Confederación.
- En lo que concierne a los vertidos, se señala que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de sustancias susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- En cuanto a la construcción de viales, se hacen las siguientes indicaciones
 - Las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales y subterráneas no se vayan a ver afectadas. Además, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje perimetral.
 - Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.
 - En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
 - No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones.
- En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “*punto verde*” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado.
- Al respecto del movimiento de tierras, para proteger la hidrología se deben tomar medidas necesarias para evitarlo (barreras móviles de sedimentos).



- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua o impida el tránsito de la fauna acuática, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.
- Los elementos del cerramiento del cauce deberán ser desmontables, instalándose puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar indicador con la leyenda «PUERTA DE ACCESO A ZONA DE SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO».
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En el caso de que se contemple la ejecución de reforestaciones que afecten al dominio público hidráulico, estas deberán contar con la preceptiva autorización.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de la Dirección General de Carreteras (recibida el 3 de junio de 2022):

- Se traslada que el Plan Especial de Infraestructuras no genera afecciones a la Red de Carreteras del Estado competencia de la Demarcación.

Ayuntamiento de Algete (recibida el 7 de junio de 2022):

- Para el Ayuntamiento es inviable que la línea eléctrica de evacuación discorra con el trazado propuesto, ya que los impactos que ocasiona son altos. A este respecto, cabe destacar los siguientes:
 - Segmentación y fragmentación del territorio.
 - La eliminación sistemática de vegetación debajo de las líneas de alta tensión provoca la proliferación de especies herbáceas que incrementa el riesgo de incendios.
 - Existen importantes impactos sobre la avifauna.
 - Producen la ionización del aire situado alrededor del cable de la línea lo que ocasiona efecto corona.
 - Alto impacto paisajístico.
- En lo concerniente a la adaptación del Plan Especial de Infraestructuras al planeamiento urbanístico se indica que la legislación sectorial no exime expresamente las obras que se analizan por lo que requieren de licencia urbanística municipal.
- La línea eléctrica de evacuación, en el término municipal de Algete, atraviesa terrenos con la clasificación urbanística siguiente:
 - Suelo No Urbanizable de Protección; según la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid: Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Parque Fluvial de la Vega del Jarama. Conforme al artículo 29 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, no es posible implantar una infraestructura privada de evacuación de una central eléctrica en SNUP, sólo podrán autorizarse las instalaciones relacionadas con la actividad fluvial, recreativa, el esparcimiento o las actividades deportivas al aire libre
 - Suelo Urbanizable No Sectorizado; según la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid: Suelo No Urbanizable Común. En base a los artículos 25 y 26 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, es posible implantar una infraestructura privada de evacuación de una central eléctrica en SUNS, previa calificación urbanística y de conformidad al planeamiento urbanístico municipal.



- Suelo Urbanizable Sectorizado; según la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid: Suelo Urbanizable Sectorizado: Sector A3, y Suelo Urbanizable no programado: Área A2 desarrollada mediante PAU y PP. De acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, es posible implantar una infraestructura privada de evacuación de una central eléctrica en SUS siempre que sea compatible con la ordenación establecida en el planeamiento urbanístico municipal.
- En relación a la adaptación del Plan Especial de Infraestructuras al planeamiento urbanístico, se comunica que no se adapta al mismo, ya que: el trazado discurre por suelos no urbanizables de protección especial por lo que no se permite la implantación de una infraestructura eléctrica en general. Después, el trazado continúa por suelo no urbanizable común, donde podrá hacerlo previa obtención de calificación urbanística. Por último, el trazado discurre por suelos urbanizables sectorizados, donde no se acomoda la ordenación propuesta.
- Se señala que se ha solicitado informe en relación a otra línea de alta tensión de evacuación de una planta solar fotovoltaica privada: expediente PFOT-551. Dado que los trazados de las líneas de alta tensión previstas se cruzan entre sí y esta afección no se contempla en ninguno de los proyectos. Se sugiere la necesidad de acomodar estos trazados al planeamiento urbanístico de Algete, el soterramiento de los trazados y que ambas líneas se unificaran.

Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (recibida el 9 de junio de 2022):

- Se indica que es durante la fase de ejecución de las obras será donde se darán los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental. Entre ellos, destacan el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas. Seguidamente, en la fase de funcionamiento los impactos vendrán ocasionados por la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Así pues, para minimizar dichos impactos se dan los siguientes requisitos y recomendaciones:
- Es conveniente realizar un diagnóstico territorial por potencial afección de las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras a la población en un búfer de al menos 200 m alrededor del ámbito de dicho Plan. En la zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan.
 - Las actuaciones propuestas deberán asegurar la incorporación de las Mejores Técnicas Disponibles para prevenir y reducir los impactos negativos, principalmente respecto a los edificios con población vulnerable, núcleos de población y viviendas.
 - Se deberán inventariar y cartografiar aquellas zonas de abastecimiento y servicios que resulten interceptados por los elementos previstos en el Plan Especial de Infraestructuras. En ese sentido, en relación con las infraestructuras de agua de abastecimiento de consumo humano afectadas (canalizaciones enterradas de Canal de Isabel II) en el tramo de línea subterránea en el término municipal de Algete, se deberá garantizar que éstas no resultan contaminadas. Además, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc.
 - Se recomienda la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que incorporen las medidas de monitoreo o control en el Plan de seguridad de dicha infraestructura.
 - Deberá desarrollarse un Plan de Gestión de Plagas durante la fase de ejecución de las obras. Los indicadores de presencia se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como son aquellos tramos donde la línea de evacuación intercepta cauces presentes en el ámbito, (Ej. Arroyo Azarbe, arroyo Parque en Fuente El Saz de Jarama) y en los suelos calificados en el planeamiento como suelos urbanos. Se propondrán

medidas de coordinación con los Ayuntamientos implicados por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto.

- Se deberán garantizar los criterios establecidos la normativa de aplicación vigente referente a la protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Cuando las actuaciones contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras coincidan territorialmente con otras de la misma naturaleza, como es el caso del Nudo Algete, los impactos para la población no se pueden ni deben dissociar del análisis del conjunto de ellos. Así pues, en los ámbitos territoriales donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión se deben considerar los efectos acumulativos o sinérgicos.
- Los establecimientos que alojen al grupo infantil (0-14 años) se considerarán prioritarios debido a las incertidumbres actuales respecto a la posible relación entre su exposición a campos electromagnéticos y la aparición de leucemia infantil.

Ayuntamiento de El Casar (recibida el 20 de junio de 2022):

- A nivel de planeamiento urbanístico municipal no se dan sugerencias porque el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras no afecta a El Casar ni a ningún otro término municipal del Castilla-La Mancha.
- En el ámbito del proyecto se sugiere: la redacción de un Plan Especial de Infraestructuras que abarque también los términos municipales afectados que localizados en Castilla- La Mancha, así como iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria pertinente.
- Se remite el informe elaborado a: La Comisión Regional de Urbanismo de la Junta de Castilla La Mancha y la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara.

Canal de Isabel II (recibida el 7 de julio de 2022):

- Respecto a las infraestructuras hidráulicas planificadas que se pueden ver afectadas por el Plan Especial de Infraestructuras deberán tenerse en cuenta las siguientes:
 - Infraestructuras de distribución de agua y de evacuación de aguas residuales de la urbanización La Escarabajosa, en el término municipal de Valdettorres de Jarama.
 - Duplicación del emisario B2, en el término municipal de Fuente el Saz de Jarama.
 - Colector de aguas pluviales y tanque de tormentas en el municipio de Algete.
- Por su parte, las infraestructuras hidráulicas existentes adscritas a Canal de Isabel II que pueden verse afectadas son:
 - Arteria Ramal Este de abastecimiento de Ø 700 mm.
 - Arteria Refuerzo Ramal Este de abastecimiento de Ø 1000 mm.
 - Arteria 2º Anillo A1-M-50 de Ø 1.600mm.
 - Ramal 2º Anillo Algete de Ø 400mm.
 - Colector de saneamiento A1.
 - Colector de saneamiento B1.
 - Emisario de saneamiento B2.
 - Tubería de agua reutilizada de Ø 250 mm.



- Línea de comunicación Talamanca-Alopardo- Elvinculo.
 - Línea de comunicación M-50-Tramo 2 RTU1- EDAR San Agustín.
 - Línea de comunicación EDAR Algete-Deposito Algete.
- Además, Canal de Isabel II es titular de diversos terrenos adquiridos en expedientes de expropiación forzosa que se ven afectados por el Plan Especial de Infraestructuras.
- El Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en la delimitación de su ámbito territorial. Las infraestructuras adscritas a CYII que tengan tal condición deberán calificarse como Redes Públicas de Infraestructuras Sociales de Abastecimiento, Saneamiento, Reutilización o Comunicaciones, según corresponda.
- Indica que el Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en el punto 5 del apartado IV de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II mediante el cual se define la anchura de la BIA para cada una de las infraestructuras de abastecimiento arriba citadas.
- Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra. Los bienes de dominio público no pueden verse afectados por expedientes de expropiación forzosa, por lo que la ocupación de los terrenos demaniales de CYII debe legitimarse de acuerdo con la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.
- Dado que la ejecución del Plan Especial de Infraestructuras puede afectar a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, dicho instrumento deberá contemplar la necesidad de que las ocupaciones vayan a realizarse al amparo de sus respectivas autorizaciones.

Red Eléctrica de España S.A.U. (recibida el 7 de julio de 2022):

- Se informa sobre la posible afección a la L/E 400 kV Mudarra – SS Reyes propiedad de Red Eléctrica de España.
- Respecto a la posible afección a los apoyos de la línea se señala que:
 - La resistencia de difusión de la puesta a tierra de los apoyos situados en zonas frecuentadas no será superior a 20 ohmios y si se cambiase la clasificación del tipo de apoyo según su ubicación deberán notificarlo a Red Eléctrica.
 - Los movimientos de tierra que se realicen en el entorno de los apoyos deberán efectuarse a una distancia suficiente que garantice su estabilidad y se adoptarán las medidas para garantizar la estabilidad de los taludes, evitando la erosión, lavado o desmoronamiento.
- Cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con el alcance que se determina en la normativa municipal, autonómica, estatal y comunitaria de aplicación.
- En cuanto al centro de medida se comunica que hay oposición al mismo.
- La información de la comunicación enviada resulta independiente de la necesaria para la resolución de los procedimientos de permisos de acceso y conexión a la instalación eléctrica prevista, que son condición previa para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación.
- El trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que es preciso suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.



Dirección General de Patrimonio Cultural (recibida el 12 de julio de 2022):

- El Plan Especial de Infraestructuras presenta su área de influencia sobre varios Bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Por ello, se ha llevado a cabo un estudio arqueológico de valoración de afecciones al patrimonio, en función de cuyos resultados, el 31 de mayo de 2021, la Dirección General de Patrimonio Cultural resolvió informar favorablemente el proyecto de *“Planta fotovoltaica Alcal I, de 57MWp, incluyendo su infraestructura de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid, promovido por Isis Sun Power, S.L., con las siguientes prescripciones:*
 - Realización de un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que genere la ejecución del proyecto con objeto de prever afecciones a posibles elementos de interés patrimonial subyacentes no detectados durante los trabajos de prospección superficial realizados.
 - Durante los movimientos de tierra, se llevarán a cabo muestreos selectivos de microvertebrados con el fin de caracterizar paleontológicamente las facies detectadas.
 - Para llevar a cabo estas actuaciones, se presentará proyecto y solicitud de autorización por parte del promotor y arqueólogo y paleontológico designados por el mismo.
- El Documento Ambiental deberá incorporar el resultado del referido estudio patrimonial y medidas correctoras de la parte del proyecto localizado en la Comunidad de Madrid.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 4 de agosto de 2022):

- Remite copia del informe dirigido a la Dirección General de Urbanismo de fecha 3 de agosto de 2022:
 - Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.
 - La administración competente para la tramitación del planeamiento debe solicitar el informe preceptivo antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, con silencio negativo.
 - Señala que parte del ámbito se encuentra dentro de las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Teniendo en cuenta dicha servidumbre acústica el uso de infraestructura de distribución de energía contemplado es compatible con los niveles sonoros presentes y se informa favorablemente.
 - Traslada que gran parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio –BOE 8/07/2009). Se adjuntan en un plano las superficies limitadoras de dichas servidumbres, que determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción ni instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.). El Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el de las servidumbres aeronáuticas, y dejar constancia expresa de las limitaciones en el documento normativo.
 - El ámbito se encuentra afectado por la Superficie de Subida en el Despegue 36R, la Superficie de Aproximación 18L, la Superficie de Aproximación 18R, la Superficie de



Aproximación Intermedia de la maniobra VOR 18R, la Superficie de Aproximación Final de la maniobra VOR 18L y la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS 18L, entre otras. Sin embargo, según la cartografía disponible se espera que haya cota suficiente en principio, para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones propias del Plan Especial.

- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá prohibir, limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc.). En la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las servidumbres aeronáuticas. Informa favorablemente el Plan Especial en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones e instalaciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.
- La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la parte afectada por las servidumbres, requerirá acuerdo favorable previo de Agencia Estatal de Seguridad Aérea. En las zonas del Plan Especial no afectadas por las servidumbres, la ejecución de cualquier construcción o estructura, y la instalación de los medios necesarios para su construcción que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de Agencia Estatal de Seguridad Aérea en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

- El 4 de agosto de 2022 se recibe informe en respuesta a la consulta formulada en aplicación de la Ley 21/2013,

- Se señala que no tiene sugerencias que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial y refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes.
- Se expone que el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas. Además, el citado ámbito está incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Por tanto, el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (recibida el 16 de septiembre de 2022):

- Dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial de Infraestructuras producirá afecciones sobre distintas infraestructuras debido al cruce o paralelismo con las mismas. En concreto:

- Paralelismo aéreo con carretera M-117 entre su PK. 20+290 y Pk. 21+080 Fuente el Saz de Jarama.
- Cruzamiento aéreo con carretera M-111 “*Madrid-Fuente el Saz de Jarama*”, entre su Pk.16+ 40.
- Cruzamiento aéreo con carretera M-117 en su Pk. 5+320.
- Cruzamiento subterráneo en el Pk. 2+622 con Carretera M-117 “*Fuente el Saz de Jarama-El Casar*”, en su Pk.5+320 Valdetorres de Jarama.



- Cruzamiento subterráneo en el Pk. 5+735 con Carretera M-103 “Fuente el Saz de Jarama-Valdetorres de Jarama”, en su Pk. 17+095 Valdetorres de Jarama.
- Con la documentación aportada no ha sido posible determinar las afecciones, por tanto, se deben incorporar planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones, donde queden reflejados y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras.
- La autorización concreta de los cruces y paralelismos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid deberán tramitarse de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Además, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, es preceptivo solicitar permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras.
- No estará autorizado ningún acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización.
- Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

En la tramitación del expediente, cabe destacar la solicitud de **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El día 3 de octubre de 2023 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 30/001287.9/23) por la que remite informe de fecha 29 de septiembre de 2023 (nº ref. 10/948755.9/23) de la Directora General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

- Tras sintetizar el alcance y objeto del Plan Especial, señala las figuras de protección ambiental que se ven afectadas y realiza una valoración de las mismas:
 - **Espacios Natura 2000.** El tramo subterráneo de la línea eléctrica de evacuación a su paso por los términos municipales de Ribatejada y Valdetorres del Jarama, se encuentra dentro de la Zona Especial de Conservación: “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” (ZEC ES3110001) y de la zona de especial protección para las aves: “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares” (ZEPA ES0000139). Concretamente, dentro de la zonificación establecida en el Decreto 172/2011 la traza se encuentra incluida en las siguientes zonas:
 - Zona A: Conservación Prioritaria (3.637 m). Según el Plan de Gestión existente se encuentran entre los usos, aprovechamientos y actividades valorables, el siguiente: “*La instalación de nuevos tendidos eléctricos, telefónicos, redes de radio, televisión y similares soterrados. La instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos cuando quede acreditada tanto su necesidad como la imposibilidad técnica de otras alternativas y cumplan estrictamente la normativa para la protección de avifauna*”.
 - Zona B: Protección y Mantenimiento de Usos Tradicionales (1.334 m).
 - Zona C: Uso General (960 m).

En algunos tramos de la traza incluidos en ámbitos de Red Natura 2000, se encuentra presencia de los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

- 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. En el documento oficial de referencia “Manual de interpretación de los hábitats europeos EUR28” de la Comisión Europea, se define las comunidades vegetales que lo integran como retamares del piso



termomediterráneo. No obstante, en la Comunidad de Madrid no existe el piso termomediterráneo, por lo que la asignación de las comunidades vegetales de retama a este tipo de hábitat no se tendrá en consideración. Esta zona se correspondería con formaciones de retamares con escoba negra.

- 9340: Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (a 30 m de la traza a ambos laterales de línea).
- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Las parcelas previstas para la implantación de la línea eléctrica se encuentran sobre formaciones vegetales de interés (encinares acidófilos mediterráneos con enebros, prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*, alamedas con *Populus nigra* con posibilidad de existencia de *Glycyrrhiza glabra*, retamar basófilo castellano duriense con aulagas y *Ephedra nebrodensis*. etc.).

En el término municipal de Ribatejada, aparecen formaciones de encinares acidófilos mediterráneos con enebros que tendrán que ser conservadas.

Deberá limitarse la implantación de las infraestructuras en zonas con riesgo de erosión o tomarse medidas para reducir dicho riesgo.

La zona de cruce de la línea eléctrica con el curso fluvial del “Arroyo del Muerto”, presenta una vegetación de ribera arbóreo-arbustiva desarrollada que deberá respetarse íntegramente. Además, todos los cruzamientos de las líneas eléctricas con ríos se realizarán de forma soterrada y sin apertura de zanjas.

Las zonas correspondientes a las formaciones de Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* deberán respetarse.

Por otra parte, el Plan Especial intercepta con áreas en las que se tiene constancia de la existencia de las siguientes especies protegidas de fauna, según las cuadrículas UTM 10x10 (30TVL50, 30TVK59, 30TVL60) en donde su ubica la traza:

ESPECIES (LESRPE)	CATEGORÍA (CEE)	PRESENCIA (CREA)
<i>Tetrax tetrax</i> (sisón común).	Peligro de extinción.	Sensibles a la alteración de su hábitat.
<i>Otis tarda</i> (avutarda común)	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Circus pygargus</i> (aguilucho cenizo).	Vulnerable.	Vulnerable.
<i>Aquila adalberti</i> (águila imperial ibérica).	Peligro de extinción	En peligro de extinción.
<i>Milvus milvus</i> (milano real).	Peligro de extinción	Vulnerable.
<i>Falco naumanni</i> (cernícalo primilla).		En peligro de extinción

Además, se tiene constancia de núcleos poblacionales de *Tetrax tetrax* y avistamientos inventariados de: *Otis tarda*, *Tetrax tetrax*, *Circus pygargus*, *Aquila adalberti*. Igualmente queda confirmada la presencia de una plataforma de nidificación de águila imperial ibérica, muy próxima al tramo final del trazado de la línea eléctrica en el término municipal de Algete.

Así pues, gran parte del ámbito interceptado por el trazado de la línea se corresponde con zonas que constituyen terrenos de alimentación, campeo y reproducción para diversas especies de avifauna amenazada y de aves esteparias.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. El tramo aéreo de la línea eléctrica intersecta con el Corredor Ecológico secundario de naturaleza esteparia denominado “Corredor del Henares”, en sus tramos secundarios: El Terronal y Los Moratines. Este Corredor aprovecha los sotos del río Jarama para conectar con el espacio Red Natura ubicado en la terraza fluvial del río Henares, ocupada mayoritariamente por cultivos herbáceos de secano. Esta zona designada como ZEPA alberga una densa



población de avutardas, aunque también sisonos, ortegas y otras aves de carácter estepario.

- Montes en régimen especial. El tramo subterráneo de la línea eléctrica se encuentra intersectando por terrenos incluidos en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en la categoría de Monte Preservado. Concretamente, se considera montes preservados a los terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves ZEPA ES0000142 “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”.
- Zonas Húmedas Catalogadas y Embalses Catalogados Humedales. En el término municipal de Algete, la traza de la línea aérea se encuentra a 925 m al oeste de las “Lagunas de Soto Mozanaque”. Por tanto, será preceptivo lo establecido en el Decreto 26/2020 de 8 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid, así como más medidas que se indican en el informe para evitar su afección.
- Hábitat de Interés Comunitario fuera de RN2001. La traza de la LAAT se encuentra sobre terrenos que presentan los siguientes hábitats de interés comunitario fuera de red natura 2000:
 - 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
 - 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
- Terreno Forestal en régimen general. Las infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras atraviesan, formaciones vegetales (retamar, pastizal y erial, vegetación de ribera) definidas como monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Las infraestructuras planteadas dan lugar a dos situaciones distintas:

Por un lado, los terrenos comprendidos entre los apoyos y la franja de seguridad, que no conllevan una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales y, por tanto, no perderían su uso forestal. En estos casos, la distancia de seguridad entre los conductores y la masa deberá ser garantizada por el titular la instalación. Los terrenos usados como accesos campo a través, se pueden considerar en la misma situación que los situados entre el tendido entre apoyos y la franja de seguridad.

Por otro lado, tendría lugar la ocupación permanente por la instalación de los apoyos, acondicionamientos y nuevos accesos. Por estimación, el total de terreno forestal ocupado permanentemente sería de 8.800 m². Lo que supondría pérdida del uso forestal que debe ser compensada de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid, a cargo del promotor, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada por tener una fracción de cabida cubierta inferior al 30 %. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 %, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad. El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras discurre por la IBA 74 “Talamanca – Camarma” de naturaleza esteparia. En ella se encuentran poblaciones estables de *Aquila adalberti*, como residente reproductor, así como, poblaciones en declive de *Tetrax tetrax* (115 individuos) y *Otis tarda* (158 individuos) como residentes reproductores (según información registrada en mayo de 2022).

- Seguidamente, en lo concerniente a la ubicación de las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras, se plantea soterrar los tramos dicha línea según el trazado recogido en la Resolución



de 23 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Plantas de energía solar fotovoltaica PFV Centauro, PFV Borealis y PFV Polaris; y sus líneas de evacuación 30 kV; la Subestación eléctrica transformadora SET FV Centauro 30/220 kV; la línea de 220 kV SET FV Centauro-SET Colectora Nudo Algete y la línea de alta tensión 220 kV SET Colectora Nudo Algete-SE Algete (REE) 220 kV. En la citada Resolución se recoge el soterramiento de toda la línea en su recorrido por la Comunidad de Madrid, excepto el tramo correspondiente al municipio de Algete, de 2.113,32 m de longitud.

- Se incluyen también en el informe, diferentes medidas preventivas y correctoras para la protección de la fauna y la flora, relativas al contenido de la documentación y otras, que se detallan en el documento de alcance. Como medidas compensatorias se incluyen la implementación de un programa agroambiental para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una repoblación compensatoria de la pérdida de terreno forestal. Las condiciones de estas medidas igualmente se han trasladado al documento de alcance.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre los siguientes documentos remitidos en formato digital (archivos PDF) por la Dirección General de Urbanismo el 13 de abril de 2022, constitutivos del Plan Especial de Infraestructuras referente a la Línea Eléctrica de Alta Tensión 220kV “SE nudo Algete 220kV a SET Algete (REE)”:

- Documento Inicial Estratégico. “Plan Especial de Infraestructuras para la Línea de Alta Tensión Aéreo-Subterránea 220 kV “SE colectora Nudo Algete – SE. Algete”.
- Documento Borrador. “Borrador del Plan Especial de Infraestructuras de la línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión 220 kV SE Nudo Algete - SET Algete REE. Documentación Normativa. Términos municipales de Ribatejada, Valdetorres de Jarama, Fuente el Saz de Jarama y Algete. Comunidad de Madrid”.
 - Volumen 1 – Borrador de memoria de ejecución de la infraestructura propuesta.
 - Volumen 2 – Avance de Planos de Ordenación.

El borrador de Plan Especial está fechado en enero de 2022 y ha sido elaborado RH ESTUDIO S.L.P, mientras que el documento inicial estratégico ha sido elaborado por Applus Norcontrol, S.L.U. y está fechado en marzo de 2022.

También se ha tenido en cuenta la cartografía digital que formó parte de los documentos facilitados por la Dirección General de Urbanismo el 13 de abril de 2022. Se trata en concreto de archivos vectoriales en formato “shapefile” (extensión “shp”); se aportaron seis capas de líneas para la línea eléctrica, una por municipio y tipología del tendido (soterrado o aéreo), y una capa de polígonos para el Recinto de Medida.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial tiene por objeto la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el



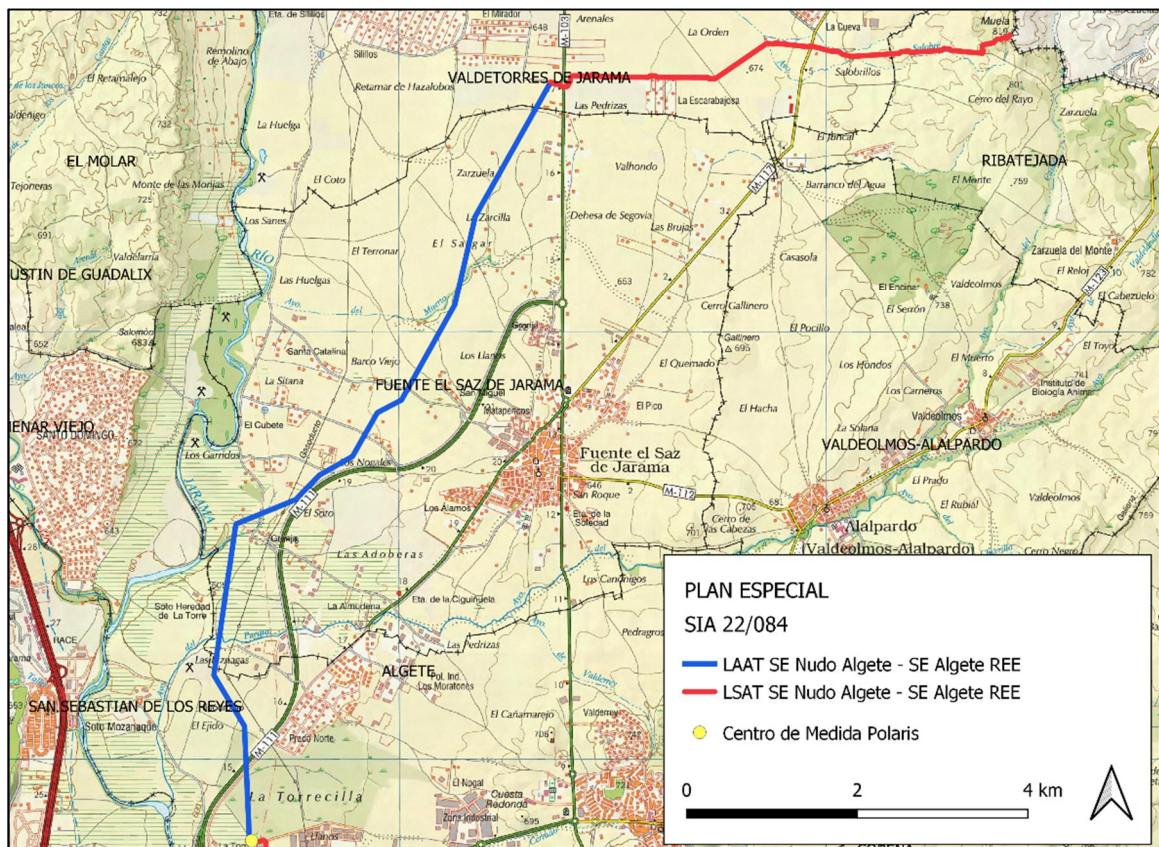
planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

Según indica el promotor, el Plan Especial de Infraestructuras comprende únicamente los elementos presentes en la Comunidad de Madrid de la Línea Eléctrica de Alta Tensión 220kV "SE nudo Algete 220kV a SET Algete (REE)" en los términos municipales de Ribatejada, Valdetorres de Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete.

Así pues, línea eléctrica de alta tensión LASAT 220 kV aéreo-subterránea se colectora Nudo Algete-SET Algete (REE) se ha diseñado para evacuar la energía generada en las plantas solares fotovoltaicas Alcal I, Borealis, Polaris, y Centauro, localizadas en Castilla La Mancha. Como se ha indicado en el apartado 1.2 de este informe, al Proyecto de la PSFV Alcal I le corresponde el código de tramitación en el MITECO **Pfot-407**; al proyecto de las PSFV Borealis, Polaris y Centauro le corresponde el código **Pfot-227**.

Según los mencionados proyectos, la energía de la PSFV Alcal I llegaría a la subestación Nudo Algete a través de una línea a 30 kV. La energía de las PSFV Borealis, Polaris y Centauro llegaría a la misma subestación mediante una línea a 220 kV. La subestación (SET) "Nudo Algete 30/220 kV", ubicada en Fuentelahiguera de Albatages (Guadalajara) unificaría la energía de las cuatro plantas fotovoltaicas y la conduciría hasta la SET de REE en Algete mediante la línea LASAT 220 kV SET Nudo Algete – SET Algete REE. La parte de esta línea interior a la Comunidad de Madrid es el objeto del Plan Especial de infraestructuras.

Por consiguiente, el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra localizado en los siguientes municipios de Ribatejada, Valdetorres del Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete.



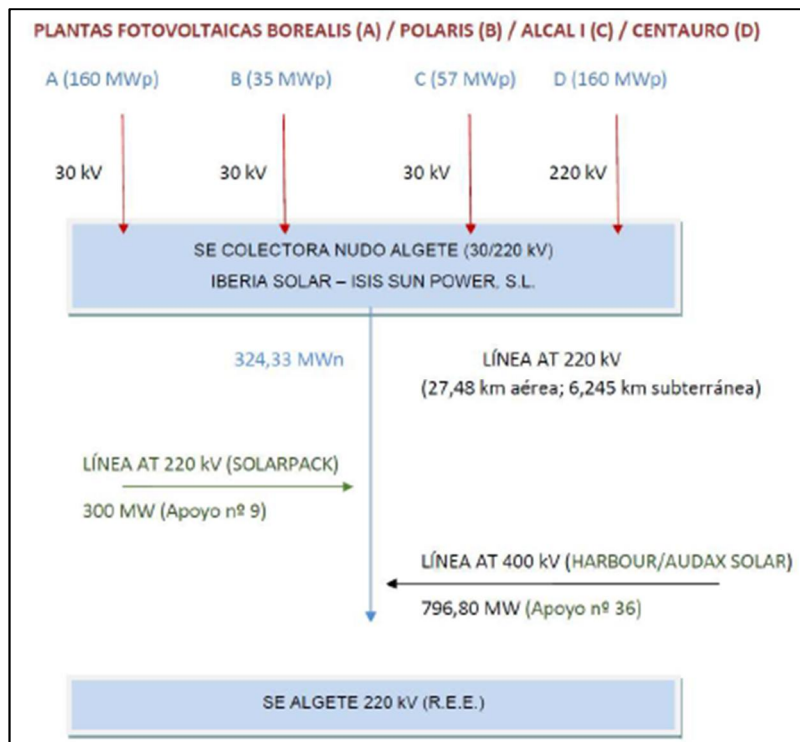
Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico

En la Comunidad de Madrid, la línea tiene una longitud aproximada de 16,63 km distribuidos de la siguiente manera:

Elementos	Municipios de la Comunidad de Madrid	Tensión (kV)	Long (km)
LATSAT SE Nudo Algete - SET Algete.	Ribatejada	220	1,6
	Valdetorres de Jarama	220	4,51
	Fuente El Saz de Jarama	220	8,11
	Algete	220	2,38
Total:			16,6

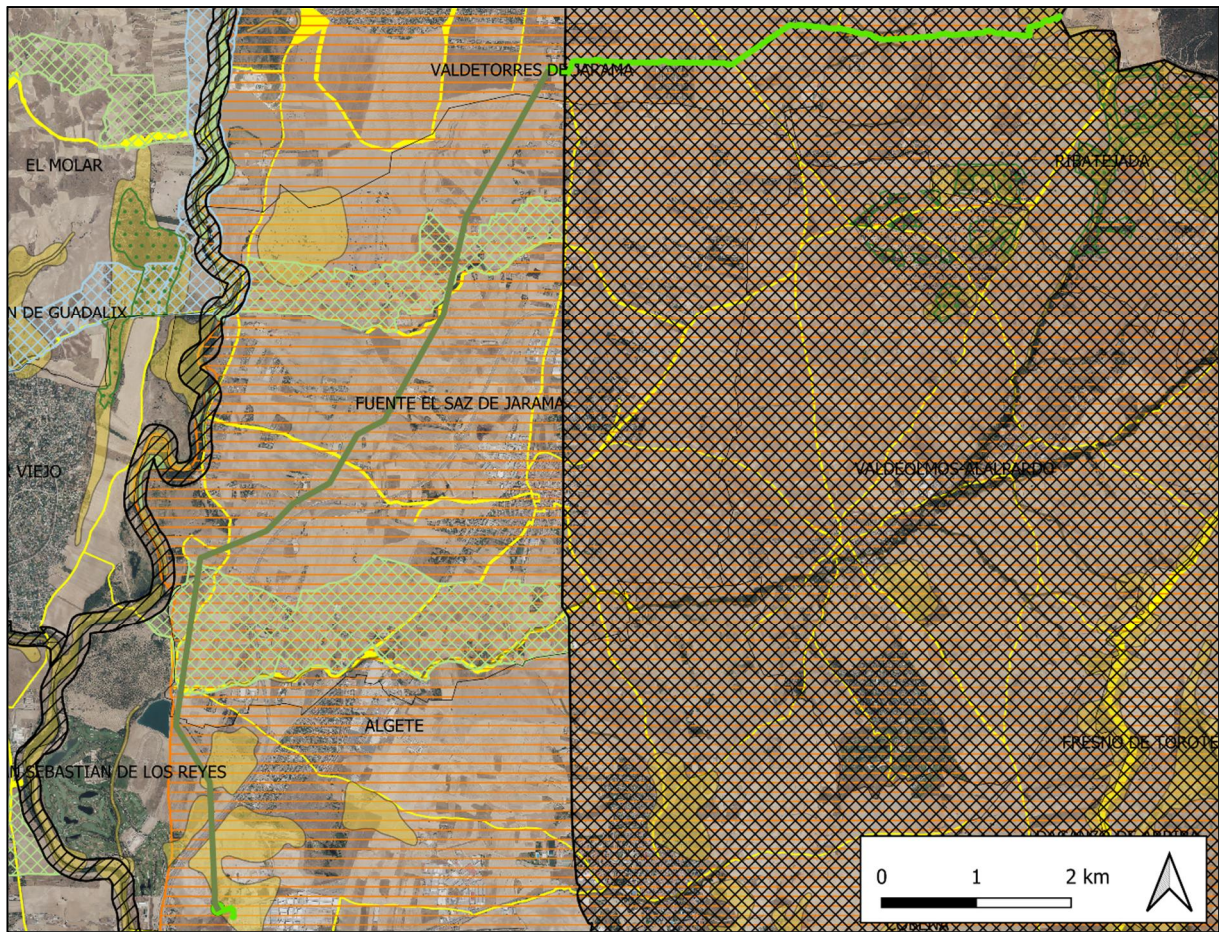
El tramo aéreo tendría una longitud de 10.433,5 m. El tramo soterrado correspondería al resto de la longitud, distribuido en dos tramos, el tramo principal desde la entrada en Madrid hasta el apoyo 53 (donde pasaría a aéreo) y un segundo tramo de unos 275 m entre el Centro de Medida y el punto de vertido en la SET Algete REE.

Según indica el borrador de Plan Especial, la línea albergará un segundo circuito en 220 kV perteneciente al promotor SOLARPACK (PSFV SPK Borneo), que interconectará en el apoyo nº9. También albergará un tercer circuito en 400 kV perteneciente a las plantas del promotor HARBOUR/AUDAX SOLAR (PSFV Magerit y Aura Solar), que interconectará en el apoyo nº 36. A partir de este punto, los apoyos serán en triple circuito (un circuito formado por los promotores Nudo Algete, otro por SOLARPACK y un tercero por HARBOUR/AUDAX SOLAR). El apoyo 9 y el 36 están en Guadalajara, antes de la entrada de la línea en la Comunidad de Madrid.



Esquema del sistema completo de producción y evacuación de energía fotovoltaica (tomado de la página 16 del borrador de Plan Especial).





PLAN ESPECIAL	OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN
SIA 22/084	Montes preservados
LAAT 220 SE Nudo Algete - SE Algete REE	Montes de Utilidad Pública
LSAT 220 SE Nudo Algete - SE Algete REE	Corredores ecológicos principales CM
Centro de Medida Polaris	Corredores ecológicos secundarios CM
VALORES AMBIENTALES	Hábitats de Interés Comunitario
RN 2000 ZEPA	IBA
Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares	Vías Pecuarias
RN 2000 ZEC	
Cuenca del río Guadalix	
Cuencas de los ríos Jarama y Henares	

Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía



final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

2.3 Descripción de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial.

En base a la documentación aportada por parte del promotor, seguidamente, se describen, de manera sucinta, las distintas infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras.

- LASAT SE Nudo Algete - SET Algete. La línea entra en la Comunidad de Madrid en un tramo subterráneo por los municipios de Ribatejada y Valdetorres de Jarama. En el sur de Valdetorres, cerca del límite con Fuente el Saz de Jarama, pasa a trazado aéreo, continuando por Fuente el Saz de Jarama hasta llegar a Algete, donde el último tramo de conexión entre el Centro de Medida y la SET Algete REE se proyecta en subterráneo. Este tramo final transcurre paralelamente al futuro vial del Polígono Industrial Río de Janeiro, a lo largo de 120 m. Seguidamente, Girará a la calle de La Torrecilla discurriendo por el lateral derecho de la calzada junto a la rígola, a lo largo de 155 m, hasta hacer entrada en galería de la Subestación Algete 220 kV (R.E.E.) donde conectará con posiciones de línea existentes. En la Comunidad de Madrid, el tramo aéreo se localiza entre el apoyo 53 y la subestación de Algete de REE, a través de 12 alineaciones y 34 apoyos hasta llegar al centro de medida que hará las funciones a su vez de paso aéreo-subterráneo.

El tramo aéreo de línea tendrá las siguientes características generales:

- Potencia por circuito (MVA):620
- Nº de circuitos: 1.
- Nº de conductores por fase: dos (dúplex).
- Tipo de apoyos: Metálicos de celosía Acero Galvanizado.
- Nº de Apoyos (total): 36. El primer apoyo en Madrid es el 53, en Valdetorres, donde pasa de subterráneo a aéreo, y el último numerado es el 86 en Algete, a unos 50 metros del Centro de Medida, que constituye el paso a subterráneo.

Por su parte, la parte subterránea dispondrá de las siguientes características:

- Longitud entre terminales: Tramo 1: 5,97 km zanja; 6,05 km cable (Ap. nº52 – Ap. nº53) y Tramo 2: 275 m zanja; 420 m cable (Centro de Medida – SE Algete).
- Tipo canalización: tubulares hormigonados.
- Profundidad zanja: 2,25 m.
- Nº de circuitos/ Nº de cables: uno/uno.

Estos datos corresponden a la información aportada en el documento “Borrador del Plan Especial”. No obstante, en la cartografía digital, para todos los tramos se indica que el circuito sería doble.

2.4 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

Las instalaciones descritas en el presente Plan Especial de Infraestructuras afectan a propiedades ubicadas en: Ribatejada, Valdetorres de Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete. En el Borrador del Plan Especial de Infraestructuras presentado por el promotor no se aporta una ordenación pormenorizada de los terrenos incluidos en el ámbito geográfico del mismo. Tampoco se define con precisión el ámbito territorial del Plan Especial, ni se establecen zonas de servidumbre o protección de

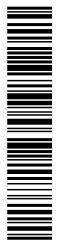


las instalaciones propuestas, ni normas urbanísticas o condiciones de uso de las zonas afectadas. No obstante, en el apartado: *1.6.5 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA* (Borrador del Plan Especial de Infraestructuras), así como en el epígrafe: *9.4. Conclusiones e interés público de la iniciativa* (Documento Inicial Estratégico), se señala que, los usos previstos en el citado Plan Especial son compatibles con lo regulado en las normativas urbanísticas de los municipios sobre los que se proyecta, para el suelo no urbanizable común y para el suelo no urbanizable en sus distintos tipos de protección, y se corresponden con infraestructuras básicas del territorio.

2.5 Planes especiales para energía fotovoltaica cercanos

En lo concerniente a las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, cabe señalar lo siguiente:

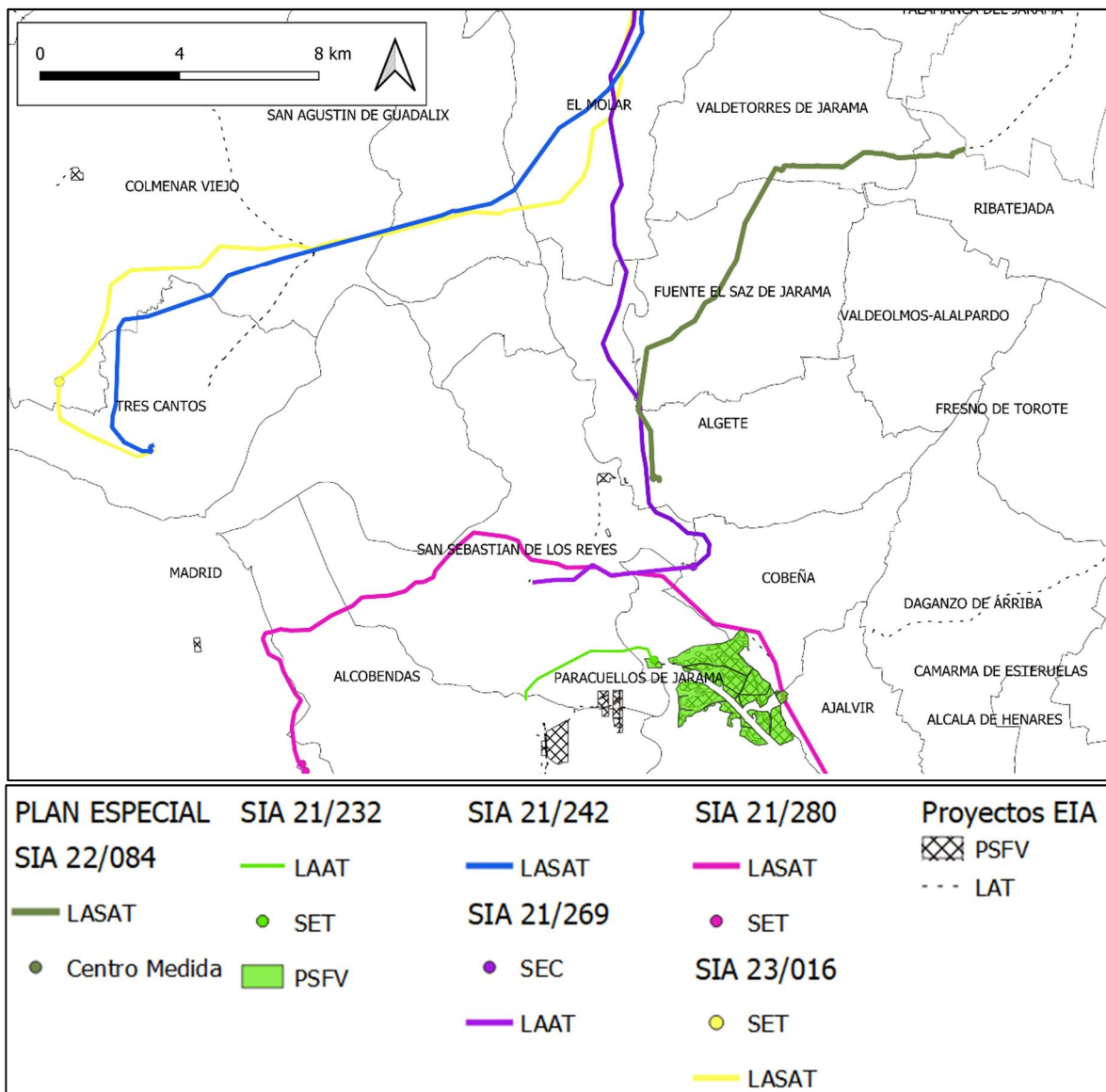
- **SIA 21/242** (Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico La Cereal (PFot-723 AC), en los términos municipales de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos). El trazado de la línea eléctrica de evacuación de este expediente *LAAT 400 SET La Cereal Promotores - SET La Cereal REE* a su paso por el término municipal de El Molar se encuentra a una distancia aproximada de unos 5,2 km al oeste respecto al tramo del trazado de la línea eléctrica correspondiente al expediente SIA 22/084 cuando esta discurre por el municipio de Fuente de Saz del Jarama. A partir de esa localización ambos trazados se alejan cada vez más.
- **SIA 21/269** (Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea de alta tensión entre la subestación del parque solar fotovoltaico SPK Borneo y la subestación de San Sebastián de los Reyes en los municipios de Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Algete, Fuente el Sanz de Jarama, Cobeña, Paracuellos del Jarama y San Sebastián de los Reyes). Este borrador de Plan Especial planteó la línea *LAAT 220 SET SPK Borneo - SEC Rinca* que entraba en Madrid por Torremocha del Jarama y descendía hacia el sur hasta la Subestación Colectora “Rinca” en Cobeña, previa al vertido en la SET San Sebastián de los Reyes REE. Esta línea aérea se cruza dos veces con la del expediente 22/084, al norte y al sur del límite entre Fuente el Saz de Jarama y Algete, y se mantiene muy próxima (260/175 m) en el tramo final de la línea del 22/084. Cabe mencionar que el trazado planteado en el borrador de Plan Especial del expediente 21/169, con inicio de evaluación ambiental estratégica en julio de 2021, debe haber sido posteriormente modificado en la tramitación del Proyecto, dado que, según se ha indicado en el epígrafe 2.2 de este informe, la propia documentación del borrador de plan especial que aquí se informa indica que la línea de la PSFV SPK Borneo se incorporaría al trazado de la LAT SET Nudo Algete – SET Algete REE a partir del apoyo 9, en la provincia de Guadalajara.
- **SIA 21/232** (Plan Especial de infraestructuras [PEI PFot-326] referente a las Plantas Fotovoltaicas de Avutarda Solar y Azor Solar, así como la Subestación Eléctrica de Transformación Arroyo de la Vega Renovables 220/30KV y la línea eléctrica aérea de alta tensión 220 Kv “Arroyo de la Vega Renovables- Arroyo de la Vega de Red Eléctrica de España”, en los términos municipales de Paracuellos del Jarama, Cobeña, Ajalvir, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas). La planta fotovoltaica Avutarda Solar planteada en el borrador de Plan Especial con 125 MW y 246 ha se ubicaría en Paracuellos del Jarama, a unos 4,9 km al sur del Centro de Medida y de la línea eléctrica del expediente 22/084.
- **SIA 21/280** (Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFOT-549 AC) en los municipios de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid). La *LAAT 220/400 Promotores Fuencarral* de este expediente entra en Madrid por Aranjuez y se dirige hacia el norte por el este de la Comunidad para después girar hacia el oeste y llegar a la SET Fuencarral REE en Madrid capital. En ese tramo que se dirige al oeste, en



Paracuellos del Jarama queda a unos 2,7 km al sur del Centro de Medida y de la parte final de las línea del 22/084.

- **SIA 23/016** (Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-754 para la implantación de la planta solar fotovoltaica GR BISBITA y sus infraestructuras de evacuación en Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos). La línea eléctrica LAAT_132_kV_Colimbo_Colectora_LC_DC de este expediente desciende desde Torremocha de Jarama hasta su punto de vertido en la SET La Cereal REE, en Tres Cantos. En el municipio de El Molar esta línea discurre aproximadamente paralela a la LAT SET Nudo Algete – SET Algete REE del expediente 22/084, a una distancia de 4,8 / 5 km.

Todos los planes especiales mencionados cuentan con documento de alcance. Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados.



Infraestructuras del PE junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas



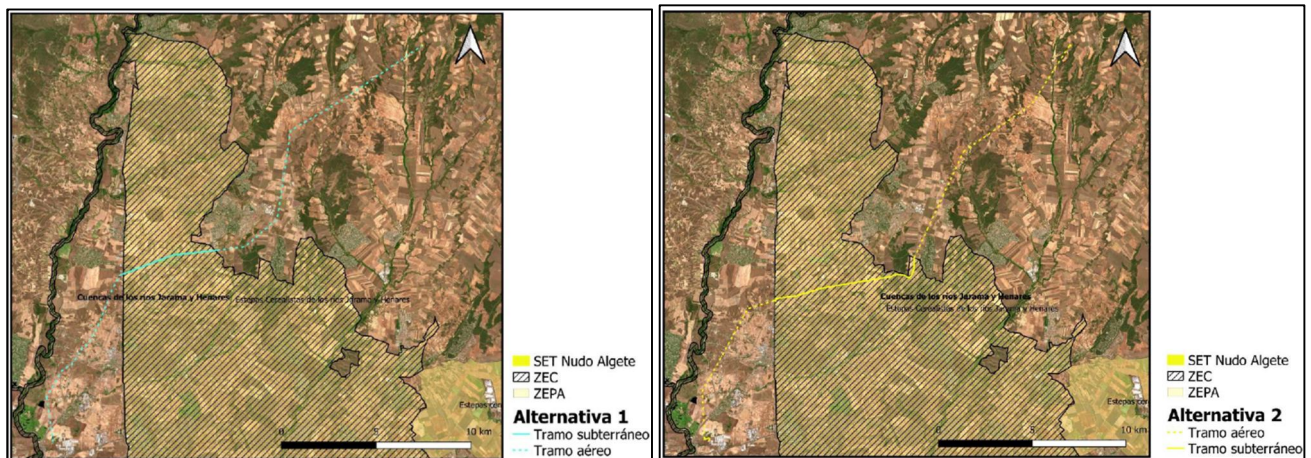
2.6 Alternativas consideradas.

El planteamiento de alternativas de los distintos elementos que componen el Plan Especial de Infraestructuras se realiza en el capítulo 5 “*Alternativas consideradas*” del Documento Inicial Estratégico. A continuación, se exponen los aspectos de relevancia considerados en el análisis:

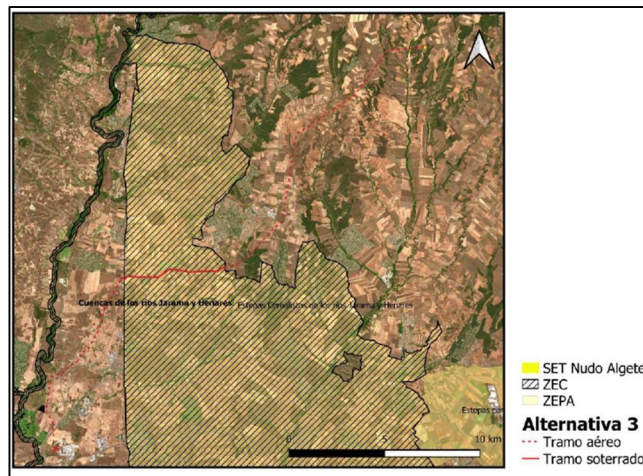
- **Alternativa Cero.** La alternativa cero conlleva la no realización de la instalación ni de sus obras asociadas. La ventaja principal de esta alternativa es la no alteración de los factores biológicos del área de estudio y que las condiciones naturales continúen inalterables. No obstante, esta alternativa supondría renunciar a las ventajas medioambientales que introduce este plan en el sistema de generación eléctrica, por su carácter renovable y no contaminante en gases de efecto invernadero.

A continuación, se incluye una descripción de las alternativas definidas por parte del promotor:

- **Alternativa 1.** En ese caso la alternativa evacuaría la energía eléctrica generada siguiendo el trazado de menor longitud. Se desestima por los posibles impactos sobre la ZEPA “*Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares*” (ES0000139).
- **Alternativa 2.** Esta alternativa evacuaría la energía eléctrica siguiendo el trazado de mayor longitud, atravesando terrenos incluidos en la ZEPA “*Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares*” (ES0000139) y ZEC “*Cuencas de los ríos Jarama y Henares*” (ES3110001) en subterráneo. Al tratarse de una propuesta que atraviesa hábitats de interés comunitario, así como terrenos de interés para la ZEPA, se desestima su construcción.
- **Alternativa 3.** La característica principal de esta alternativa es que transita íntegramente por bordes de camino y de carreteras ya existentes, con lo que se minimizan las afecciones a las actividades tradicionales, cultivos y vegetación. Así mismo, las interacciones con el suelo no son relevantes ya que discurrirá por terrenos ya compactados e intervenidos. Las molestias a la fauna se minimizan ya que éstas solo se producirán en un entorno en el que la presencia de vehículos y personal es habitual y no se alterarán los biotopos claves para la conservación de para especies rapaces y aves esteparias. Por todo ello, se recomienda la ejecución de esta Alternativa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12400529897887906030



Figuras elaboradas por el promotor que muestran las alternativas planteadas.

2.7 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente.

En el epígrafe: “1.6. Normativa urbanística de aplicación” incluido en el Borrador del Plan Especial de Infraestructuras presentado por parte del promotor se ha llevado a cabo un análisis del Planeamiento General de los terrenos ocupados por los distintos elementos contemplados del citado Plan en los municipios de: Ribatejada, Valdetorres de Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete.

A continuación, se indica el planeamiento general vigente en los municipios afectados por el Plan Especial de Infraestructuras:

- El Planeamiento General vigente en el municipio de Ribatejada son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente en 1991.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Valdetorres de Jarama son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente en 1997.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Fuente El Saz de Jarama es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en 2010.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Algete de Tajuña es el Plan General aprobado definitivamente en 1999.

En siguiente cuadro se muestran clases y categorías de suelo afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras, según el análisis realizado por esta Área a partir de la información del visor institucional de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid (SIT).

Municipio	Planeamiento general	Elemento	SIT (Comunidad de Madrid)
Ribatejada.	NN.SS 1991	LAT Soterrada	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Agropecuario.
Valdetorres de Jarama.	NN.SS 1997		Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológica. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola y Reserva Infraestructura Plan Regional. Suelo Urbano (UE-9) Urbanización El Escobar Suelo Urbano (urbanización La Escarabajosa) Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológica y Vías Pecuarias Suelo No Urbanizable Común.
		LAT Aérea	Suelo No Urbanizable Común



Municipio	Planeamiento general	Elemento	SIT (Comunidad de Madrid)
Fuente el Saz de Jarama.	PGOU 2010	LAT Aérea	Suelo No Urbanizable de Protección Fáunica. Suelo No Urbanizable de Protección Vías Pecuarias Suelo No Urbanizable de Protección Edafológica Paisajística.
Algete.	Plan General 1999.	LAT Aérea	Suelo No Urbanizable de Especial Protección Parque Fluvial Vega del Jarama (Sistemas Generales) Suelo No Urbanizable Común..
		Centro de Medida	Suelo No Urbanizable Común
		LAT Soterrada	Suelo No Urbanizable Común Suelo Urbanizable Sectorizado (Ámbito A-3)

El análisis de las clases y categorías de suelo afectadas realizado en el Documento de Inicio, considera lo siguiente:

- En el término municipal de Ribatejada la línea discurre sobre **suelo no urbanizable protegido por valor agropecuario**. El régimen del suelo no urbanizable se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas, siendo el artículo 10.2 el que define el régimen general del mismo. En base a la regulación citada la línea proyectada es un uso permitido en este suelo al reunir las condiciones de los usos compatibles y no formar parte de los usos prohibidos.
- La línea recorre el término municipal de Valdetorres de Jarama sobre **suelo no urbanizable común y de especial protección ecológica**, y **sobre suelo urbano**, para emerger en un corto recorrido (280 metros aproximadamente) en trazado aéreo sobre **suelo no urbanizable común**. El suelo urbano afectado corresponde a dos pequeñas urbanizaciones separadas del casco (La Escarabajosa y La Cueva). En esas zonas la línea discurre en por un viario de bordes exterior, soterrada, por lo que no existen conflictos con la normativa vigente. En lo concerniente al resto de suelo afectado cabe destacar que la línea que se proyecta propone un trazado subterráneo en estos suelos, cumpliendo por tanto con lo prescrito en la normativa urbanística.
- En el término municipal de Fuente el Saz de Jarama, la línea transcurre **sobre suelo no urbanizable de protección fáunica, edafológica y paisajística** y sobre **suelo de protección de vías pecuarias y de cauces**. En el primer caso, el régimen de protección se regula en el Capítulo 8 de las Normas Urbanísticas. De acuerdo a lo que se indica, la línea, con cuantas medidas de coexistencia se deriven de los estudios ambientales, es un uso compatible según esta categoría de suelo de protección. Por su parte, la afección a vías pecuarias y cauces, son cruces puntuales del vuelo de la línea, no ocupación de las zonas de protección. Estos cruzamientos se llevarán a cabo sin ocupar dominios públicos y en cumplimiento de las normas sectoriales de aplicación para la protección de estos sistemas.
- Sobre el término municipal de Algete la línea transcurre en aéreo sobre **suelo no urbanizable común y de especial protección del Parque Regional del Jarama Medio**. Entre el centro de medida y la subestación destino se proyecta un pequeño tramo soterrado, en torno a 275 metros, en suelo no urbanizable común, entre las actividades permitidas en esta categoría se encuentran definidas en el artículo 19.7 del Título VI de las Normas Urbanísticas, entre las que se incluyen las indispensables para el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de las infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales. Por todo ello, resulta compatible el uso de la línea con la normativa urbanística del municipio.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 13 de abril de 2022 y número de registro 10/215572.9/22 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras referente a la Línea Eléctrica de Alta Tensión 220kV "SE nudo Algete 220kV a SET Algete (REE)", en los términos



municipales de: Ribatejada, Valdetorres de Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete, promovido por PARQUE FV POLARIS, S.L.

Como se ha señalado en el epígrafe 1.2 de este informe, los proyectos cuyas infraestructuras en la Comunidad de Madrid se contemplan en el borrador de Plan Especial presentado (códigos PFot-227AC y PFot-407) han obtenido declaraciones de impacto ambiental desfavorables. En ese sentido, el Plan Especial deberá ser reformulado, al no ser viables ambientalmente los proyectos cuya implantación en la Comunidad de Madrid ampara. No obstante, se emite el presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico para el caso de que se pudiesen promover proyectos ambientalmente viables en el marco que para los mismos establece, dentro de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial presentado.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan Especial.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos compatibles con algún Sistema de Información Geográfica de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones,



etc. Los archivos con la cartografía debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

En cuanto a la definición del ámbito del Plan Especial, deberá aclararse la contradicción detectada en esta fase y que se ha puesto de manifiesto en el epígrafe 2.3 de este informe. Se trata de que, según los documentos de texto, el tramo aéreo de la línea eléctrica tendría un único circuito, mientras que el tramo subterráneo tendría dos circuitos. Sin embargo, según la cartografía digital aportada, tanto los tramos subterráneos como los aéreos serían de doble circuito.

Se ha de analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial de Infraestructuras que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales



como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid la Evaluación Ambiental Estratégica de 52 Planes Especiales de energía fotovoltaica (para 42 de ellos se ha emitido documento de alcance, incluyendo este, y otros 10 están pendientes de la emisión de documento de alcance o informe ambiental estratégico) con una potencia propuesta conjunta interior a la Comunidad de Madrid de unos 4,9 GW.

A este respecto, deberá tenerse en cuenta también que el Consejo de Ministros del 27 de junio de 2023, a petición del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), acordó remitir a la Comisión Europea el borrador de la primera actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC). A la vez, el borrador se somete a audiencia e información pública hasta el 4 de septiembre. En este borrador se incrementa el objetivo de reducción de emisiones para 2030 desde un 23% a un 32%. Si el actual PNIEC prevé que la potencia total instalada del mix energético sea de 160 GW en 2030, con una contribución de renovables de 113 GW (el 42%), el borrador de la actualización contempla para el mismo año una potencia instalada total de 214 GW con una contribución de renovables de 160 GW (el 48%). En particular para la energía fotovoltaica se prevé que su contribución en 2030 sea de 76,4 GW.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial de Infraestructuras, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para las infraestructuras de producción de energía que forman parte del ámbito del Plan, ya que, según el Real Decreto 1183/2020, dichos procedimientos deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. Los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

En cuanto a la definición del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, cabe mencionar que no se especifican con precisión las superficies de protección ni servidumbres derivadas de la implantación de los distintos elementos contemplados en dicho Plan Especial. Por consiguiente, en la siguiente fase, se deberá definir de manera inequívoca el ámbito de ordenación del Plan Especial, indicando también la justificación de la anchura adoptada para las zonas de servidumbre y de protección que en su caso se establezcan.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación "Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000" (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2.5 se ha puesto de manifiesto la proximidad de las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras a otros planes de energía fotovoltaica. En la próxima fase, el Plan y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar la relación con estos planes, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de



alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a posible la interrelación o funcionamiento conjunto de unos y otros, teniendo en cuenta la posibilidad de compartir los trazados de las líneas de evacuación incluso entre promotores distintos, para minimizar los efectos ambientales. A estos efectos, deberá explicarse mejor la relación del Plan Especial con las infraestructuras de evacuación de las plantas fotovoltaicas Magerit y Aura Solar y SPK Borneo que únicamente se menciona de forma escueta en la documentación de esta fase. En particular, habrá de aclararse en número de circuitos que formarán la línea eléctrica y si alguno de ellos no es objeto del Plan Especial.

En cuanto a la relación con el vigente Plan INFOMA (Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), tal y como señala la DG Biodiversidad y Gestión Forestal, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

El Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger la necesidad de que, previamente a la entrada en funcionamiento de las infraestructuras previstas, se deberán contar con un **Plan de Autoprotección**, redactado conforme a la Norma Básica de Autoprotección y que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, el documento ambiental deberá tener en cuenta e incorporar los riesgos propios de protección civil.

Según lo señalado en el informe de la Dirección General de **Carreteras** de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial de Infraestructuras. El Plan Especial deberá incorporar planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones a las carreteras de la red autonómica, donde queden reflejadas y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público y a la zona de protección. Los cruces y paralelismos con las carreteras de la Comunidad de Madrid y los accesos a las mismas deberán ser expresamente autorizados conforme a la legislación sectorial en materia de carreteras, y así deberá constar en el Plan Especial.

Deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. A este respecto cabe señalar, que el promotor considera que los usos previstos en el Plan Especial de Infraestructuras son compatibles con lo regulado en el planeamiento de cada uno de los municipios afectados. Aunque en el borrador del plan especial presentado en la actual fase se ha incluido un apartado justificando la compatibilidad con las clases y categorías de suelo afectadas, el análisis y justificaciones están incompletos, pues no se habrían tenido en cuenta varias de las categorías del suelo afectadas.

En Valdetorres del Jarama se menciona la afección a suelo urbano de la Urbanización La Cueva, cuando en realidad se estaría afectando a la Urbanización El Escobar, que además fue la UE-9 de las Normas Subsidiarias.

En Algete, debe tenerse en cuenta que el tramo final de la línea discurre por el ámbito A3 de Suelo Urbanizable Sectorizado, que se encuentra en proceso de desarrollo. El Decreto de Alcaldía-Presidencia 514/2017, de 23 de noviembre de 2017, (BOCM 30/01/2018) aprobó inicialmente el Plan Parcial de este ámbito. Respecto a dicho documento de aprobación inicial la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad emitió un informe ambiental estratégico (nº ref. 10/193930.9/19 de 3/07/2019; expediente SIA 17/193) que determinó que el Plan no debía someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y estableció una serie de condiciones ambientales al desarrollo. No consta que el Plan Parcial se haya aprobado definitivamente.

En definitiva, en esta fase se ha realizado un análisis parcial e incompleto del uso de infraestructuras eléctricas y la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa



urbanística de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, que implican el soterramiento de buena parte del trazado ahora propuesto como aéreo.

Asimismo, se deberán tener también en cuenta las sugerencias o alegaciones presentadas en la actual fase por parte de los ayuntamientos:

- **Ayuntamiento de Algete:** indica que la ejecución de las infraestructuras propuestas requiere licencia urbanística municipal. Considera que la línea eléctrica es inviable en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Parque Fluvial de la Vega del Jarama, puesto que en dicha categoría de suelo sólo podrán autorizarse las instalaciones relacionadas con la actividad fluvial, recreativa, el esparcimiento o las actividades deportivas al aire libre. En el Suelo Urbanizable No Sectorizado la línea eléctrica requeriría calificación urbanística y debería ser conforme con el planeamiento urbanístico municipal. En el Suelo Urbanizable Sectorizado es posible implantar una infraestructura privada de evacuación de energía eléctrica siempre que sea compatible con la ordenación establecida en el planeamiento urbanístico municipal; no obstante, el trazado propuesto no se acomoda a la ordenación vigente. Al tener incidencia en el municipio la línea del Proyecto Pfo-551 (LAT SPK Borneo) solicita que se unifiquen los trazados, que se planteen de forma soterrada y que se acomoden al planeamiento urbanístico municipal.
- **Ayuntamiento de Fuente el Saz.** Los suelos afectados por el trazado de la línea de alta tensión están clasificados como suelo no urbanizable de protección fáunica –Clase IIb (apoyos nº 54 a 61) y suelo no urbanizable de protección edafológica y paisajística –Clase IIa (apoyos 61 a 79). Esta última clasificación no se ha tenido en cuenta en la documentación presentada por parte del promotor. Además, el estudio realizado se realiza según el régimen de usos aplicable, ignorando las razones que motivaron la protección de estos suelos (su alto valor paisajístico, su sensibilidad freática y su situación en la periferia de la ZEPA y del LIC). Por tanto, el proyecto planteado es incompatible con el planeamiento urbanístico, por tratarse de las últimas terrazas del río Jarama, de gran fragilidad y ser terrenos constitutivos de hábitats faunísticos de interés comunitario.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (arterias de abastecimiento, colectores y emisarios de saneamiento, infraestructuras de agua reutilizada y de comunicaciones etc.), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se informará sobre la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial de Infraestructuras con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. De acuerdo con lo indicado por el Canal de Isabel II, el Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales o generales que se encuentren en su ámbito, y, entre ellas, las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, con la calificación como Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento, Saneamiento, Reutilización o Comunicaciones, según corresponda. El Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. Además, respecto de las posibles afecciones y las soluciones que se adopten en el marco del Plan, estas deberán contar con la conformidad técnica de Canal de Isabel II para salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas. El Plan Especial recogerá que cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, será por cuenta del promotor y no podrá ser imputado al Canal.



4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial de Infraestructuras, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular. Igualmente se debe especificar las características y titular de los caminos sobre los que se propone parte de la traza del tendido soterrado de la línea eléctrica.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Si se fueran a habilitar nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía, e indicarse las principales características de los mismos.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los **hábitats**, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats de la cartografía oficial, y la vegetación natural que pueda verse afectada en la ubicación finalmente propuesta para las infraestructuras, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará



firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”:

(https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp)

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

La línea eléctrica aérea propuesta en el Plan Especial intersecta con el Corredor Ecológico secundario de naturaleza esteparia denominado “Corredor del Henares”, en sus tramos secundarios: El Terronal y Los Moratines. A este respecto, los corredores secundarios habrán de tenerse en cuenta a efectos de cálculo de las superficies objeto de compensación por pérdida de hábitat estepario. La ubicación de la línea podría comprometer la funcionalidad del corredor, así pues, se deberá tener presente su valor estratégico para la conservación de la avifauna en la Comunidad de Madrid.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial de Infraestructuras que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

El tramo subterráneo de la línea eléctrica de evacuación, a su paso por los términos municipales de Ribatejada y Valdetorres del Jarama, se encuentra dentro de la Zona Especial de Conservación: “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” (ZEC ES3110001) y de la zona de especial protección para las aves: “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares” (ZEPA ES0000139). Se deberá tener en cuenta la regulación de usos en zona A “de conservación prioritaria” del Plan de Gestión de la ZEPA y del ZEC (Decreto 172/2011, de 3 de noviembre) que se transcriben en el informe de la DG Biodiversidad. Igualmente, se deberá tener en cuenta que en la primera parte de la traza dentro de Red Natura 2000 se atraviesa una tesela en la que se encuentra cartografiado el hábitat de interés comunitario (HIC) 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*. Además, fuera de la Red Natura 2001, se identifica afección al HIC 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*. Por tanto, con objeto de evitar afecciones a los citados Hábitats será conveniente la observancia de las medidas establecidas en el informe de la citada Dirección General.



4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los elementos propios de las infraestructuras previstas se ubicarán fuera del dominio público pecuario. Además, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible. Por último, la normativa del Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras incluidas en dicho Plan con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, en el estudio ambiental estratégico se deberá describir la generación de Residuos de Construcción y Demolición en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. El estudio ambiental estratégico deberá aportar estimaciones de los movimientos de tierras y de los residuos de nivel I y II a generar en el ámbito del plan especial, y se indicará el tipo de gestión prevista de los residuos.



4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Asimismo, otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

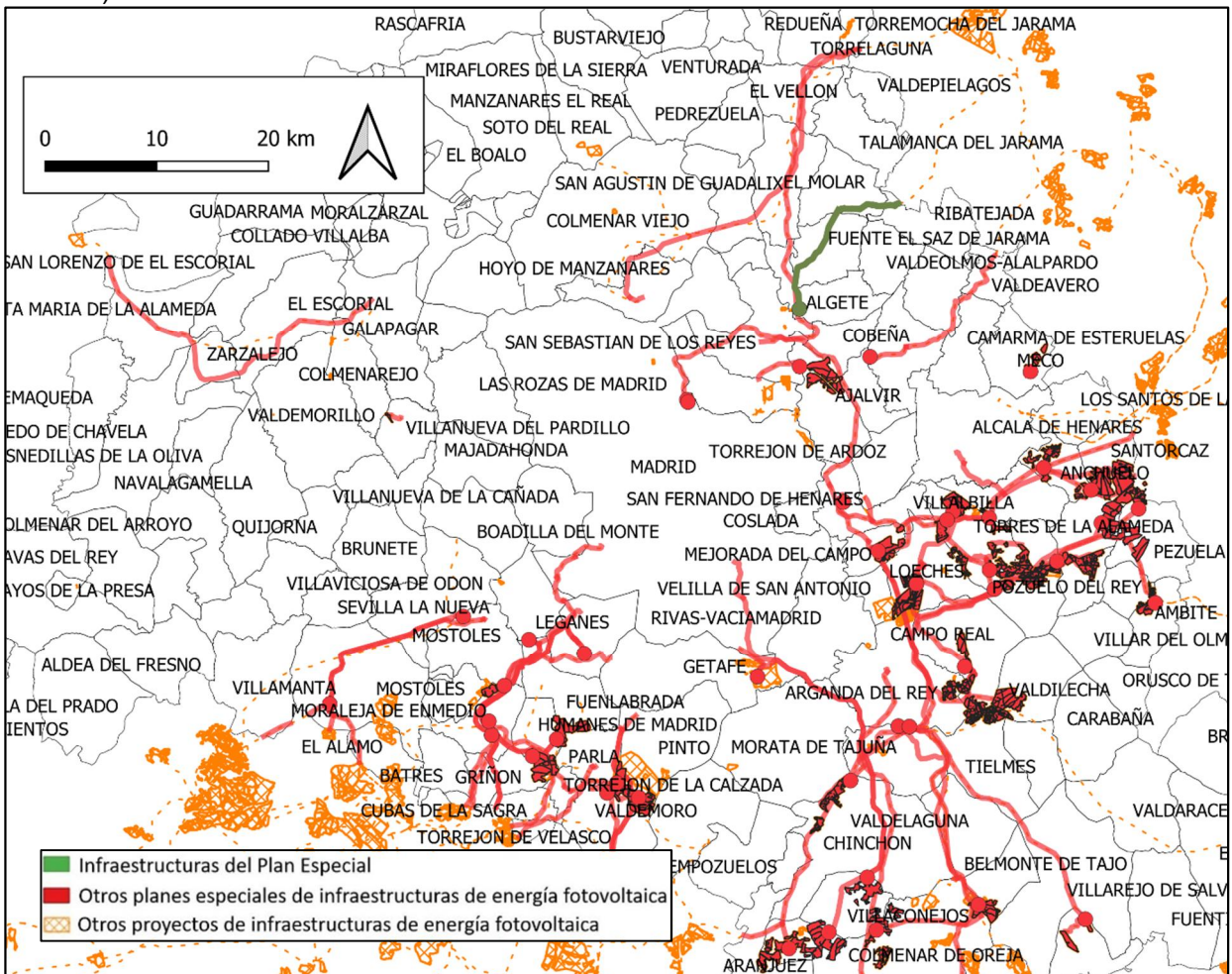
- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.



En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.5 de este informe ya se han señalado los planes especiales que podrían afectar más directamente al que aquí se informa, por encontrarse próximos. De ahí se deduce la posibilidad de efectos acumulativos por existir cierta concentración de infraestructuras fotovoltaicas en los municipios de Algete, San Sebastián de los Reyes, Cobeña, Parcuillos del Jarama.

Debe tenerse en cuenta también la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito general del este y sur de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 54 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que, junto con los tres que han finalizado su evaluación ambiental estratégica, suponen en conjunto una propuesta de unos 4,7 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 11.200 ha y unos 997 km de líneas de alta tensión).



Infraestructuras del Plan Especial con el conjunto de infraestructuras fotovoltaicas de los planes especiales en tramitación en el sureste de la Comunidad de Madrid.

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial de Infraestructuras, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años). También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones. Asimismo, se destaca la problemática sanitaria en relación al Arroyo Azarbe y el arroyo Parque en Fuente El Saz de Jarama, así como en los suelos calificados en el planeamiento como suelos urbanos. Además, se ha de evitar incurrir en actuaciones que den lugar a la generación de problemas por plagas y se deberán incorporar medidas de coordinación con los Ayuntamientos implicados. También en este informe, se indica que, con objeto de minimizar el impacto por polen en la salud pública, se recomienda el uso especies arbustivas y arbóreas que tengan un índice bajo de alérgenos durante la restauración.

Según lo indicado en su informe la Dirección General de **Patrimonio Cultural**, el Plan Especial de Infraestructuras afecta a varios Bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. El Documento Ambiental deberá incorporar el



resultado del estudio patrimonial que se debe realizar, según se detalla en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y las medidas correctoras precisas.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

El movimiento de tierra durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

Se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación. Si se debe lavar la maquinaria en la zona de obras se construirá un lavadero de maquinaria con balsa de sedimentación en la zona de obras, para impedir que el agua contaminada llegue al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria pesada se realizará según los condicionantes que especifica el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción



de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos.

Según indica el **Área de Sanidad Ambiental**, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa de aplicación para la protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Además, se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, tal y como indica la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en cumplimiento de las directrices establecidas en la normativa sectorial de aplicación y en las recomendaciones establecidas por el MITECO, y con el fin de garantizar la preservación de los valores naturales, la conectividad territorial, y minimizar el efecto sinérgico de afecciones derivadas del proyecto, se establece el siguiente condicionado:

- En lo concerniente a la ubicación de las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras. Se deberán soterrar los tramos de la traza según el trazado recogido en la Resolución de 23 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Plantas de energía solar fotovoltaica PFV Centauro, PFV Borealis y PFV Polaris; y sus líneas de evacuación 30 kV; la Subestación eléctrica transformadora SET FV Centauro 30/220 kV; la línea de 220 kV SET FV Centauro-SET Colectora Nudo Algete y la línea de alta tensión 220 kV SET Colectora Nudo Algete-SE Algete (REE) 220 kV, en donde se recoge el soterramiento de todo el trazado en su recorrido por la Comunidad de Madrid, excepto el tramo correspondiente al municipio de Algete (tramo Algete REE) de 2.113,32 m de longitud.
- Con respecto a la parte no soterrada de la línea eléctrica de evacuación planteada, las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos deben cumplir los siguientes requisitos de la normativa y recomendaciones vigentes.
 - Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
 - Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
 - Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.
 - Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia, del Ministerio para la Transición Ecológica y reto demográfico.
 - Se instalarán salvapájaros y señalizadores visuales en toda la parte de la línea que discurra en aéreo.
- En relación a la flora:
- ❖ Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada.



- ❖ Para el acceso asociado al apoyo 84, será necesaria la realización de un inventario previo de vegetación, sin generarafección a las especies del género *Cytisus* asociadas a la especie *Ocnogyna latreillei*.
- ❖ Deberán respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se podrán tomar medidas adicionales de protección. No se apearán ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- ❖ Las isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.
- En lo concerniente a la fauna:
 - ❖ Será obligatoria la instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores, indicándose los tramos y cables donde se instalarán dichos elementos. En el caso de instalar fundas aislantes de los cables conductores se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores.
 - ❖ Al tratarse de un tendido de nueva construcción, el Plan Especial de Infraestructuras incluirá una adenda donde se justifique que las líneas se construirán a corta distancia y en paralelo respecto de las vías de comunicación ya existentes, respetando las distancias de seguridad. Además, cuando existan otras líneas eléctricas, trazar las nuevas lo más cercanas posible a las existentes, para construir pasillos o corredores.
 - ❖ Los trabajos de excavación y de movimiento de maquinaria pesada con mayor producción de ruido y polvo, deberán realizarse fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, especialmente aquellos trabajos que afecten al entorno de los apoyos 52-tramo soterrado-86, para evitar molestias a la fauna.
 - ❖ Si fuese necesario realizar nuevos drenajes o reparar los drenajes ya existentes se comprobará que permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, dotándolas de rampas o similares.
 - ❖ Las zanjas abiertas deberán taparse por la noche o al menos instalar algún sistema de rampa o escape para evitar el atrapamiento de animales, por la mañana se comprobará que no hay animales atrapados en las zanjas.
 - ❖ Si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal constatase que se estuvieran produciendo o se pudieran producir afecciones sobre las especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
 - ❖ Se atenderán como medidas para protección de la fauna, las establecidas para su ejecución en la fase de construcción y de explotación, descritas en el condicionado del informe.
- Respecto medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Se consideran válidas las medidas preventivas propuestas por el promotor en la documentación complementaria aportada a la DG Biodiversidad en la evaluación del Proyecto y que deberán incorporarse al documento del Plan Especial. En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan las recogidas en el Informe realizado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como en los documentos anejos. Todas ellas, deberán tener la aprobación previa y definitiva de la citada Dirección General.



Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”* que figura como anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad.

También deberá atenderse a lo indicado en el documento “Programa agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid” de fecha 26 de abril de 2023, también de la entonces D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales, que complementa al citado en el párrafo anterior y que igualmente figura como anexo al informe de la D.G. Biodiversidad al Plan Especial. Este documento establece los objetivos y el marco del programa agroambiental, designando las especies objetivo y determinando las cuatro zonas de relevancia para la avifauna esteparia (ZRAE) identificadas en la Comunidad de Madrid (1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares; 2 – Alcarria de Alcalá; 3 – Vegas del Tajo; 4 – La Sagra Madrileña) y en las que mayoritariamente habrán de llevarse a cabo las medidas compensatorias de los proyectos que finalmente se instalen en Madrid. Contiene también la metodología de cálculo de superficie de hábitat estepario a compensar. Define la figura del gestor de compromisos y los acuerdos de custodia y su integración y papel en el programa agroambiental. Se concretan las posibles medidas del programa agroambiental en cuatro grandes líneas (incentivos a los agricultores, a los titulares de cotos de caza, a los ganaderos y trabajo de técnicos especialistas de las entidades de custodia en las ZRAE).

En este documento de abril de 2023 también se define una medida compensatoria por la instalación de tendidos aéreos en zonas sensibles que quedan exceptuados de la necesidad de soterramiento por la preexistencia de concentración de líneas aéreas. En estos casos los promotores estarán obligados a compensar mediante la corrección de líneas eléctricas existentes peligrosas para las aves indicadas el propio documento (se acompaña cartografía digital) de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de “Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008”.

Se deberá realizar una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Gestión Forestal. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado y difundido por la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/533191.9/22 de 2/08/2022). En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid, para minimizar el riesgo de las mismas frente



a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso, la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras previstas en Plan Especial, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios no considerados, como la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico, en caso de que se incluya alguna planta fotovoltaica, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las mismas,



la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, a través del botón “*Estudio sobre la capacidad de acogida de la Comunidad de Madrid para implantar energía fotovoltaica (documentación completa)*”.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

En la página anterior, el último documento disponible es el producto final bruto del estudio. Se trata de una geodatabase ráster (tamaño de píxel 25 x 25 m) que, pese a su complejidad técnica (solo se puede acceder a la misma a través de aplicaciones SIG), se ha puesto a disposición del público puesto que permite conocer, para cada píxel, no solo el valor final del índice de capacidad de acogida, sino también el de todos los indicadores de exclusión y de ponderación que se han considerado.

La documentación de carácter geográfico del estudio está también disponible a través del portal de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM) https://idem.madrid.org/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv

En este portal está disponible una capa ráster (formato geotif) con el valor del índice de capacidad de acogida de cada píxel del territorio de la Comunidad de Madrid, clasificado en cuatro clases, tanto para su descarga:

https://idem.comunidad.madrid/recursos_cat_geo/Catalogo/recursos/RecursosEnergeticos/Indice_Capacidad_Acogida_FTV.zip

como para añadirla en forma de servicio WMS en las aplicaciones GIS con la URL <https://idem.madrid.org/geoidem/RecursosEnergeticos/wms?request=GetCapabilities>

También está en el portal de la IDEM la geodatabase ráster con el índice de capacidad de acogida y todos los factores considerados en su cálculo

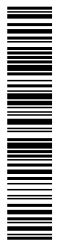
https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/ica_ftv_cm_202209_geodatabase.zip

También es posible consultar la capa con otra información georreferenciada en los visores de la Comunidad de Madrid, tanto en el visor de Medio Ambiente como en el de la Infraestructura de Datos Espaciales de Madrid (IDEM).

La información sobre el índice de capacidad de acogida para energía fotovoltaica también está disponible en el Portal de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid:

https://datos.comunidad.madrid/catalogo/?q=fotovoltaicas&sort=score+desc%2C+metadata_modified+desc

Tal y como se indica en la contestación de la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, se deberán considerar las alternativas en la fase de planificación y proyecto que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Para ello, se incluirán en los pliegos de prescripciones técnicas particulares, la exigencia de un porcentaje mínimo de utilización de árido reciclado. Además, en el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras de las distintas alternativas; aportando opciones al transporte a vertedero autorizado del material sobrante.



4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Por consiguiente, debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá lo siguiente:

- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

El seguimiento del programa de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Además, se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que



contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

Se deberá contemplar un **Plan de Gestión de Plagas** durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público identificados en el estudio (Ej. Arroyo Azarbe, arroyo Parque en Fuente El Saz de Jarama) y en los suelos calificados en el planeamiento como suelos urbanos. Además, se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá, dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico, un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas. El estudio, se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

A estos efectos, el Centro de Medida Polaris, contemplado en la documentación presentada por parte del promotor, salvo que se justifique específicamente lo contrario, puede ser considerado asimilable a una subestación y, en consecuencia, deberá ser incluido en el ámbito del estudio de caracterización de la calidad del suelo.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del documento: Plan Especial de Infraestructuras referente a la Línea Eléctrica de Alta Tensión 220kV “*SE nudo Algete 220kV a SET Algete (REE)*” en los términos municipales de Ribatejada, Valdetorres de Jarama, Fuente El Saz de Jarama y Algete, que junto con el Estudio Ambiental Estratégico se presentarán ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá ambos documentos a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.



Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara).
- Ayuntamiento de Ribatejada.
- Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama.
- Ayuntamiento Fuente El Saz de Jarama.
- Ayuntamiento de Algete.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.



- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el Estudio Ambiental Estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:



- Propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.
- El Estudio Ambiental Estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras de los aspectos medioambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Una vez se reciba la documentación arriba indicada, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

